

Oregón y el suroeste de Washington

Acuerdo de área maestra

Entre

Consejo de Distrito No. 5 de I.U.P.A.T.

y el

Organización de Contratistas de Pintura Signatario

para el

Industria de la pintura

1 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2023

Revisado 1 de julio, 2021

DRAFT- no es la versión legal

INDEX	Page #
FINALIDAD	4
PREÁMBULO.....	4
RECONOCIMIENTO.....	4
ARTICULO 1	5
Definiciones	
ARTICULO 2	9
Las áreas cubiertas por este acuerdo	
ARTICULO 3	10
Duración	
ARTICULO 4	11
Cláusula Sucesora	
ARTICULO 5	11
Subcontratación	
ARTICULO 6	12
Contratistas de la Unión Reconocidos	
ARTICULO 7	13
Sin huelga o bloqueo	
ARTICULO 8	13
Alcance del trabajo	
ARTICULO 9	17
Trabajar fuera de esta área jurisdiccional	
ARTICULO 10	17
Procedimiento de queja	
ARTÍCULO 11	19
Shop Stewards	
ARTICULO 12	20
Membresía del Sindicato	
ARTICULO 13	21
Referencia por unión	
ARTICULO 14	22
Aprendices	
ARTICULO 15	24
Reglas de trabajo	
ARTICULO 16	26
Salud y seguridad	
ARTICULO 17	26
Horas, Vacaciones, Horas Extras	
ARTÍCULO 18	28

Pago de salarios	
ARTÍCULO 19	30
Salarios y Clasificaciones	
ARTÍCULO 20	33
Subsistencia, transporte y viajes	
ARTÍCULO 21	35
Beneficios marginales	
ARTÍCULO 22	39
Fondo de Aprendizaje y Capacitación	
ARTICULO 23	41
Fondo Fiduciario de Cooperación para la Gestión Laboral de Oregon y El Suroeste de Washington Painters	
ARTICULO 24	45
Check-off Gastos Administrativos	
ARTICULO 25	46
Condiciones inusuales	
ARTICULO 26	47
Cláusula General de Ahorros	
ARTÍCULO 27	48
Cláusula de las Naciones Favorecidas	
ARTÍCULO 28	49
Pruebas de drogas y alcohol	
ARTÍCULO 29	49
Incentivos aa nd Bonos	
ARTICULO 30	50
Asociación de Gestión de la Unión de Pintores (P.U.M.P.)	
ARTICULO 31	50
Cláusula de supremacía	
ARTICULO 32	51
Educación continua de Journeyman	
ARTÍCULO 33	53
Programa de entrenamiento de actualización de pintores	
ARTÍCULO 34	54
Prácticas pasadas	
ARTICULO 35	55
Violaciones del Acuerdo	
ARTÍCULO 36	56
Fondo de Preservación del Trabajo	
ARTICULO 37	56
Cláusula de preservación del trabajo	
PÁGINA DE FIRMA	58

Propósito

El propósito de este Acuerdo es: Definir y aclarar las obligaciones de las partes en el presente Acuerdo, que puedan prevalecer relaciones armoniosas y condiciones uniformes de empleo, promover la solución de controversias laborales, utilizar más plenamente las facilidades de promoción de los programas de aprendizaje y capacitación y los programas de beneficios marginales previstos en el presente Acuerdo, para promover la eficiencia y la economía en la realización de la pintura y la decoración del trabajo , y alcanzar estos objetivos de una manera segura y saludable.

Preámbulo

Este Acuerdo se celebra y se celebra en este 1 de Julio de 2020 por y entre la SIGNATORY PAINTING CONTRACTORS ORGANIZATION INC., en lo sucesivo denominada LA UNION y la UNION INTERNACIONAL DE PAINTERS Y ALLIED TRADES, CONSEJO DE DISTRITO NO 5, en lo sucesivo denominado UNION.

Reconocimiento

El Contratista reconoce al Oregon y al Suroeste del Consejo de Pintores de Washington No 5 como el representante exclusivo de todos los empleados de producción de los Contratistas dentro de la jurisdicción geográfica de la Unión Internacional de Pintores y Allied Trades District Council No. 5, AFL-CIO-CLC, que es todo el estado de Oregon y los condados del suroeste de Washington de Clark, Cowlitz, Skamania, Klickitat, Wahkiakum, y Pacific, excluyendo a los empleados administrativos de oficina, los empleados de la tienda, los empleados de ventas, los conductores de camiones, los guardias y los supervisores, tal como se define en la Ley.

La Unión reconoce a signatario de Painting Contractors Organization Inc. como representante exclusivo de todos los contratistas signatarios de este Acuerdo, para propósitos relacionados con las negociaciones de negociación colectiva, incluyendo todas las adendas, enmiendas, modificaciones o mantenimiento de este Acuerdo dentro de la jurisdicción geográfica de la Unión Internacional de Pintores y Comercios Aliados Consejo de Distrito No. 5, AFL-CIO-CLC, que es todo el Estado de Oregon y los condados del suroeste de Washington de Clark, Cowlitz, Skamania, Klickitat, Wahkiakum, y Pacific.

En cualquier momento, las personas afiliadas a un sindicato signatarias de este acuerdo participan en negociaciones, tanto formales como informales, se notificará a la Organización de Contratistas de Pintura Signatario de la ocurrencia de la negociación, y las formaciones contractuales con una copia del contrato prevista para el examen, y/o cualquier modificación del contrato con una copia del contrato con todas las modificaciones destacadas para su examen. Todo lo que se proporcionará por escrito dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la siguiente de la instancia.

La Unión permitirá a los Contratistas Independientes llevar a cabo negocios u operar bajo los términos y condiciones de este Acuerdo únicamente exigiendo a dicho(s) Contratista(s) Independiente(s) que se conviertan en signatarios de un acuerdo de cumplimiento de este Acuerdo. El Acuerdo de Cumplimiento incluirá disposiciones por las cuales los representantes designados para los diversos fideicomisos, juntas, comités, etc., por la Organización de Contratistas de Pintura Signatario Inc., sean aceptados también como sus únicos representantes y seguirán siendo aceptables durante la vida de este Acuerdo.

ARTÍCULO 1

Definiciones

Sección 1.1

El término "UNION" se refiere al Consejo de Distrito No. 5 que consiste en las actuales Uniones Locales y otras que pueden afiliarse durante la vigencia de este Acuerdo.

Sección 1.2

El término "ASSOCIATION" se refiere a la Organización de Contratistas de Pintura Signatario, Inc., (SPCO) y otros que puedan afiliarse durante la vigencia de este Acuerdo.

Sección 1.3

El término "SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES DE LA UNION DE PAINTER" significa un comité conjunto, en lo sucesivo denominado P.U.M.P., compuesto por miembros iguales de Trabajo y Gestión según lo establecido por el Fondo Fiduciario de Cooperación de Gestión Laboral de Oregon y Southwest Washington Painters.

Sección 1.4

El término "CONTRATADOR" se refiere a una persona, empresa, corporación o sociedad cuyo negocio principal es la pintura y la decoración; que mantiene en todo momento un lugar de trabajo permanente (sin PO Box), emplea al menos a un trabajador que será miembro de la Unión, y tiene las licencias estatales y federales requeridas y los números de registro del empleador; y es signatario de este Acuerdo.

Sección 1.5

El término "SIGNATORIO INDEPENDIENTE" se refiere a cualquier Contratista descrito anteriormente que ejecute este Acuerdo pero no sea miembro de la Asociación descrita anteriormente.

Sección 1.6

El término "JOURNEYMAN BRIDGE PAINTER" significa proporcionar servicios bajo los términos y condiciones establecidos en este documento, y hacerlo sobre o dentro de cualquier estructura, superficie o artículo que se establezca o construya sobre el agua con el fin de llevar a cabo el comercio relacionado con puentes. La pintura de puentes se considerará en este acuerdo como puentes sobre el agua o cañones. Cualquier otro puente se considerará pintura industrial. Journeyman Bridge Painter será distinto de trabajo comercial, residencial o industrial. El Comité P.U.M.P.

resolverá cualquier desacuerdo entre la Unión y el Contratista con respecto a la clasificación de la obra.

Sección 1.7

El término "PINTURA INDUSTRIAL" significa proporcionar servicios bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento, y hacerlo en o dentro de cualquier estructura, instalación, superficie o artículo que se establezca o construya con el fin de llevar a cabo comercios relacionados con la industria. El comercio industrial relacionado se refiere a plantas de tratamiento, oleoductos, torres, presas, instalaciones eléctricas, instalaciones de L.N.G., granjas de tanques, instalaciones de pulpa y/o papel, fundiciones de aluminio, astilleros y otras estructuras similares, todas las cuales contienen un uso extensivo de componentes metálicos en su construcción. La pintura industrial puede incluir proyectos en los que los elementos normalmente considerados Trabajo comercial puedan estar presentes, sin embargo, el alcance o la cantidad de trabajo de tipo comercial involucrado puede ser menor que el requerido para hacer que la clasificación general del proyecto se modifique. La pintura industrial será distinta de la obra comercial o residencial. El Comité P.U.M.P. resolverá cualquier desacuerdo entre la Unión y el Contratista con respecto a la clasificación de la obra.

Sección 1.8

El término "PINTURA COMERCIAL" significa proporcionar servicios bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento, y hacerlo en o dentro de cualquier estructura, instalación, superficie o artículo que se establezca o construya con fines de realización de comercio, beneficio o sin fines de lucro. La pintura comercial puede incluir proyectos en los que los elementos normalmente considerados trabajo industrial puedan estar presentes, sin embargo, el alcance o la cantidad de trabajo de tipo industrial involucrado puede ser inferior al requerido para hacer que se modifique la clasificación general del proyecto. La pintura comercial será distinta de la obra industrial o residencial. El Comité P.U.M.P. resolverá cualquier desacuerdo entre la Unión y el Contratista con respecto a la clasificación de la obra.

Sección 1.9 JOURNEYMAN

- A. Todos los trabajadores industriales, comerciales y residenciales se definirán como individuos que hayan completado su aprendizaje o hayan superado el examen de competencia requerido como mecánicos calificados para desempeñar las tareas relacionadas con las industrias industriales, comerciales o residenciales de la pintura como empleados o como pintores de viaje que trabajan bajo los términos del presente Acuerdo.
- B. Industrial: Esta clasificación salarial se utilizará para establecer las tasas salariales aprendiz, pre-aprendiz, persona de utilidad y mejora de los salarios de los pintores para las zonas descritas en el artículo 19. Este paquete de beneficios salariales y marginales también se utilizará con el propósito de informar a las agencias federales y estatales con el fin de establecer o actualizar las tasas de salarios industriales prevalecientes

publicadas para las clasificaciones de pintores de viaje en los proyectos Davis-Bacon y Little Davis-Bacon.

- C. Comercial/Residencial: Esta clasificación salarial se utilizará para establecer las tasas salariales de aprendiz, pre-aprendiz y mejora de los pintores para las áreas descritas en el artículo 19. Este paquete de beneficios salariales y marginales también se utilizará con el propósito de informar a las agencias federales y estatales con el fin de establecer o actualizar las tasas de salarios comerciales y residenciales publicadas para las clasificaciones de pintores de viaje en los proyectos Davis-Bacon y Little Davis-Bacon.

Sección 1.10 PAINTER

El término PAINTER se refiere a una persona que no ha adquirido las habilidades para ser clasificado como un hombre de viaje. Los pintores están sujetos a todos los términos, condiciones, relaciones, etc. descritos en el artículo 33. Un pintor puede solicitar la entrada en el programa de aprendizaje en cualquier momento, pero no puede ser reclasificado en ninguna otra categoría sin la aprobación del Comité P.U.M.P.

Sección 1.11 APRENDIZ

El término "APPRENTICE" se refiere a una persona registrada y aceptada por el Comité Conjunto de Capacitación de Aprendizaje de acuerdo con las Leyes de Capacitación de Aprendizaje de los Estados de Oregón y Washington con el propósito de aprender la pintura y decorar la artesanía. Los aprendices están sujetos a todos los términos, condiciones, etc. descritos en el artículo 14.

Sección 1.12 PERSONAS DE UTILIDAD

A. Personas de servicios públicos

Para que cualquier empleador sea elegible para emplear a personas de servicios públicos, debe cumplir estrictamente con las regulaciones específicas de la siguiente manera:

- (1) Las personas de servicios públicos deben estar registradas en la Unión por el empleador antes de ser colocadas y deben ser enviadas por la Unión.
- (2) Las personas de utilidad deben convertirse y seguir siendo miembros de la Unión como condición de empleo.
- (3) El contratista puede emplear a una (1) persona de servicios públicos o pre-aprendiz por cinco (5) Journeymen. Si un contratista emplea tanto a las personas de utilidad como a los pre-aprendices, las relaciones se combinarán y se ampliarán en la tienda. Las horas generales de ambas clasificaciones no superarán el veinte (20) por ciento de las horas de la unidad de negociación para la tienda en función de las horas indicadas en los doce (12) meses anteriores. La proporción sigue siendo de un pre-aprendiz o persona de utilidad a cinco hombres de viaje. Cuando las situaciones en las que la mano de obra del hombre de viaje no está disponible, estas proporciones pueden ser eximidas por el Comité P.U.M.P., por un período no superior a siete (7) días. La

Proporción seguirá siendo una persona previa o de utilidad a cinco Journeymen. Ningún empleador empleará a una persona de servicios públicos si el Comité P.U.M.P considera que dicho empleo es perjudicial para el Programa de Aprendizaje.

- (4) A todas las personas de servicios públicos se les pagará la tasa salarial determinada de acuerdo con el Artículo 19.1, 19.2, 19.3,, más beneficios marginales que incluirán Salud y Bienestar, Gestión Laboral, Aprendizaje y Promoción.. También estarán sujetos a la deducción de cuotas del Consejo de Distrito. Después de 2000 horas de empleo, las personas de servicios públicos recibirán contribuciones a la pensión.

B. Personas de servicios públicos - Alcance del trabajo:

- (1) Las personas de utilidad no podrán trabajar con ninguna de las herramientas del comercio de pintura ni realizar ninguno de los trabajos normalmente realizados por Los Journeymen o Aprendices con la excepción de que pueden realizar trabajos preparatorios menores como enmascaramiento, limpieza, lavado y limpieza general de un lugar de trabajo.
- (2) Cualquier Contratista que infrinja las regulaciones relativas a las personas de servicios públicos ya no podrá utilizar a las personas de servicios públicos durante un mínimo de seis meses o según lo determinado en virtud del Artículo 35 (Violaciones del Acuerdo).

Sección 1.13 PRE-APPRENTICE

A. Pre-Aprendiz

Para que cualquier empleador sea elegible para emplear pre-aprendices, deben cumplir estrictamente con las regulaciones específicas de la siguiente manera:

- (1) Los pre-aprendices deben estar registrados en la Unión y en el J.A.T.C. antes de ser colocado y debe ser enviado por la Unión.
- (2) Los pre-aprendices deben cumplir con el artículo 12.
- (3) El contratista puede emplear a un (1) pre-aprendiz o persona de utilidad por cinco (5) Journeymen. Si un contratista emplea tanto a las personas de utilidad como a los pre-aprendices, las relaciones se combinarán y se ampliarán en la tienda. Las horas generales de ambas clasificaciones no superarán el veinte (20) por ciento de las horas de la unidad de negociación para la tienda en función de las horas indicadas en los doce (12) meses anteriores. La proporción sigue siendo de un pre-aprendiz o persona de utilidad a cinco hombres de viaje. Cuando las situaciones en las que la mano de obra del hombre de viaje no está disponible, estas proporciones pueden ser eximidas por el Comité P.U.M.P. por un período que no exceda de siete (7) días. La Proporción seguirá siendo una persona previa o de utilidad a cinco Journeymen. Ningún empleador

empleará a un pre-aprendiz si el Comité P.U.M.P. considera que dicho empleo es perjudicial para el Programa de Aprendizaje.

- (4) A todos los pre-aprendices se les pagará la tasa salarial determinada de acuerdo con el artículo 19 a partir de la primera hora trabajada, además de los beneficios marginales que incluirán la Gestión del Trabajo, el Aprendizaje y la **Promoción**. También estarán sujetos a la deducción de cuotas del Consejo de Distrito. Después de 500 horas de empleo se pagarán los beneficios de salud y bienestar.

B. Pre-Aprendiz-Alcance del Trabajo

Los pre-aprendices podrán trabajar con cualquiera de las herramientas del comercio de pintura y realizar cualquiera de los trabajos normalmente realizados por Journeyman o Aprendices. Deben ser supervisados por un viajador.

C.

La clasificación previa al aprendizaje expirará después de 500 horas de empleo. Se puede conceder un período adicional de 500 horas si se presenta una solicitud por escrito y es aprobada por el Comité P.U.M.P. Se pueden hacer arreglos especiales para un estudiante de secundaria en el programa de pre-aprendizaje sujeto a la aprobación del Comité P.U.M.P. Un pre-aprendiz puede solicitar la inscripción en el Programa de Aprendizaje en cualquier momento o ser reclasificado como una persona de utilidad si es aprobado por el Comité P.U.M.P. Un pre-aprendiz no puede ser reclasificado como un pintor de actualización o un hombre de viaje.

D. Uso indebido de toda la Clasificación Pre-Aprendiz.

- (1) Cualquier contratista que infrinja las regulaciones relativas a los pre-aprendices puede estar sujeto a las siguientes repercusiones:
- a. Los empleadores que no soliciten una prórroga y continúen empleando a un pre-aprendiz más allá de las 500 horas serán requeridos para pagar retroactivamente el salario del viaje, así como la salud y el bienestar en cualquier hora más allá de las 500 horas permitidas. Esto continuará hasta que el empleado sea referido al programa de aprendizaje o al programa de actualización de los trabajadores, pero en ningún caso durante un período que exceda las 1000 horas.
 - b. Los empleadores que no solicitan una prórroga y continúan abusando de 1.13, pueden perder la capacidad de usar pre-aprendices en el futuro, según lo determinado por PUMP.

Sección 1.14

El término "GENERAL FOREMAN" se refiere a un Journeyman designado por el Contratista, o a cargo de una tripulación de diez o más personas cubiertas por este Acuerdo.

El término "FOREMAN" se refiere a un Journeyman designado por el Contratista, o a cargo de una tripulación de cinco (5) a nueve (9) personas cubiertas por este Acuerdo.

El término "LEADMAN" será un Journeyman designado por el contratista, o a cargo de una tripulación de tres (3) o cuatro (4) personas cubiertas por este Acuerdo.

El contratista puede actuar como su propio capataz general, capataz y/o líder si está en el lugar durante todo el turno, trabajando con las herramientas del comercio o viajando entre sitios de trabajo.

ARTÍCULO 2

ZONAS CUBIERTAS POR ESTE ACUERDO

Sección 2.1

Este Acuerdo será aplicable a los condados del Estado de Oregón y del Suroeste de Washington de Clark, Cowlitz, Skamania, Klickitat, Wahkiakum y Pacific.

ARTÍCULO 3

Duración

Sección 3.1

El presente Acuerdo estará en pleno vigor y efecto a partir del 1 de Julio, 2020 a e incluyendo el 31 de Marzo de 2023 y continuará de un año a otro paso a menos que la notificación por escrito de deseo de cancelar o rescindir este Acuerdo sea notificada por la Unión en la Asociación o la Asociación en la Unión, no menos de sesenta (60) y no más de noventa (90) días anteriores al 31 de Marzo de 2023, y luego la fecha del aniversario posterior.

Sección 3.2

Cuando no se notifique dicha cancelación o terminación y las partes deseen continuar con este Acuerdo, pero también deseen negociar cambios o revisiones de este Acuerdo, la Unión podrá presentar una notificación escrita a la Asociación o a la Asociación en un plazo no inferior a sesenta (60) y no más de noventa (90) días, antes del 31 de Marzo de 2023, advirtiéndole a dicha parte que desee revisar o cambiar los términos o condiciones de este Acuerdo.

Las partes iniciarán negociaciones contractuales a más tardar 30 días antes de la expiración del Acuerdo. Si se llega a un impasse, las partes solicitarán la mediación.

Sección 3.3

Nada de lo contenido en este Acuerdo impedirá que la Unión y la Asociación realicen revisiones o cambios en este Acuerdo, de mutuo consentimiento, en cualquier momento durante su mandato.

Sección 3.4

Debido a que las partes están de acuerdo mutuamente en que la mediación es beneficiosa para sus esfuerzos para resolver amistosamente las cuestiones que quedan entre ellas, y antes de la fecha de expiración de este Acuerdo, las partes pueden solicitar que el Servicio Federal de Mediación y Conciliación (FMCS) facilite nuevos debates sobre las cuestiones entre las partes.

El Servicio Federal de Conciliación de Mediación no tendrá autoridad para resolver las cuestiones ni imponer ninguna decisión a las partes, sino que actuará únicamente en calidad de mediadores para facilitar un mayor debate entre las partes y una posible resolución de las cuestiones.

Invocar las disposiciones de esta sección se entenderá sin perjuicio de los derechos de las partes de conformidad con este Acuerdo o en virtud de la ley aplicable. Las disposiciones de la Sección 10.6 regirán los gastos y honorarios asociados con este procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 4 **CLÁUSULA SUCESORA**

Sección 4.1

Este Acuerdo y cualquier suplemento o modificación del mismo, en lo sucesivo denominado colectivamente "ACUERDO" será vinculante para las partes en el presente, sus sucesores, herederos, administradores, ejecutores y cesionarios, cesionarios o arrendadores.

Sección 4.2

En el caso de que el negocio del Contratista sea, total o parcialmente, vendido, arrendado, transferido o tomado por venta, transferencia, arrendamiento, cesión, recepción o procedimiento de quiebra, dicho negocio y operación continuará sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo durante la vida del mismo.

Sección 4.3

Se entiende por esta disposición que las partes en el presente no utilizarán ningún dispositivo de arrendamiento u otro dispositivo de transferencia a un tercero para evadir este Acuerdo. El Contratista notificará la existencia de este Acuerdo y esta disposición a cualquier comprador, cesionario, arrendatario, cesionario, etc., del negocio y la operación cubiertos por este Acuerdo o cualquier parte del mismo. Dicho aviso se realizará por escrito con una copia al Comité P.U.M.P., en el momento en que el vendedor, el cedente o el arrendador ejecute un contrato o transacción como se describe en el presente documento. También se informará al Comité P.U.M.P. de la naturaleza exacta de la transacción, sin incluir los detalles financieros.

Sección 4.4

En caso de que el Contratista no exija al comprador, cesionario o arrendatario que asuma las obligaciones de este Acuerdo, el Contratista (incluidos sus socios) será responsable ante el Comité P.U.M.P., la Unión y los empleados cubiertos por todos los daños sufridos como resultado de tal

incumplimiento de exigir la asunción de los términos de este Acuerdo, pero no será responsable después del comprador, el cesionario o arrendatario ha aceptado asumir las obligaciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Subcontratación

Sección 5.1

El Contratista no contratará ni subcontratará ningún trabajo cubierto por este Acuerdo que se realice en el lugar de construcción, alteración, pintura o reparación de un edificio, estructura u otro trabajo a ningún subcontratista u otra persona, a menos que ese subcontratista u otra persona sea signatario de este Acuerdo.

Cualquier incumplimiento de la obligación de un contratista en este artículo no será aplicada por la Unión a través de una acción económica.

Sección 5.2

Si hay menos de tres (3) subcontratistas signatarios disponibles para realizar las siguientes tareas, el contratista podrá subcontratar a un contratista no signatario.

Esto se limita a lo siguiente:

- A. Pintura de signos
- B. Pintura electrostática (debe especificarse en los documentos de oferta)
- C. Proceso de eliminación de pintura mediante la quema
- D. Disparo-Blasting (solo por máquina)

Si el Comité P.U.M.P lo considera que viola la intención, el Contratista ya no podrá utilizar esta disposición de este Acuerdo durante la vida de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6

CONTRATISTAS SINDICALES RECONOCIDOS

Sección 6.1

Un contratista es aquel que toma trabajo directamente del propietario, arquitecto, constructor o cliente y emplea al menos a un trabajador, que deberá cumplir con el artículo 12, Miembro de la Unión, de este Acuerdo.

Sección 6.2

Para ser reconocido como un contratista de pintura justa en la industria de la pintura, el contratista acepta tener un capataz designado, para obtener el Seguro de Compensación de Trabajadores requerido, números de registro federales y estatales para los requisitos de impuestos y

desempleo, y todas las Licencias Estatales, Federales, Del Condado y Ciudad que son requeridas por la ley. El contratista puede actuar como su propio capataz general, capataz o líder si está en el lugar durante todo el turno, trabajando con las herramientas del comercio o viajando entre sitios de trabajo.

Sección 6.3

Cuando un contratista general indica su deseo de realizar trabajos normalmente subcontratados, se le pedirá que demuestre afirmativamente que su organización existente incluye personal capaz y equipo adecuado para el trabajo. El personal capaz se interpretará como un capataz de pintura, que será un empleado cubierto por este Acuerdo, y deberá contratar a uno o más trabajadores de viaje además del capataz. Sus empleados cubiertos por este Acuerdo trabajarán únicamente en proyectos realizados por dicho Contratista General.

Sección 6.4

El Contratista mantendrá un teléfono comercial y registrará el número en la Unión y en la Asociación.

Sección 6.5

Se permitirá a cada contratista designar a un (1) empleado directivo, no afiliado ni miembro de ninguna Unión, para que trabaje con las herramientas del comercio, sujeto a los siguientes términos.

- A. Ningún contratista tendrá más de un (1) empleado directivo que utilice las herramientas del comercio fuera de la tienda designada permanentemente.
- B. El Contratista notificará al Consejo de Distrito #5 y al Comité P.U.M.P. dentro de los diez (10) días después de haber sido vinculados a este Acuerdo, por escrito, el nombre del empleado de gestión designado.
- C. Todas las partes en este Acuerdo, por la presente acuerdan que no se permitirá que dos o más Contratistas trabajen entre sí como empleados.
- D. Un contratista puede ser miembro de la Unión y un miembro de la Unión puede ser un contratista de la Unión si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (1) Es un miembro actual que paga cuotas
 - (2) Las contribuciones por hora se pagan en esta persona a los fideicomisos apropiados

ARTICULO 7 SIN HUELGA NI BLOQUEO

Sección 7.1

El Contratista se compromete a no bloquear durante la vida de este Acuerdo y la Unión se compromete a no causar, ni recomendar ninguna actividad económica durante la vida de este Acuerdo. Dicha restricción de la actividad económica incluye, pero no se limita a: huelgas, desaceleraciones, piquetes, sentadas, concertados o individuales de no manejar o realizar undíade trabajo de un día justo.

Sección 7.2

El Contratista reconoce el derecho de los miembros de la Unión a negarse a cruzar, o no cruzar cualquier línea de piquete principal legal aprobada por el Consejo Laboral del Noroeste de Oregón, el Consejo de Comercio de Edificios o la Unión Local y/o el Consejo de Distrito No 5 de la AFL-CIO y dicha negativa a trabajar, ya sea concertada o de otra manera, no constituirá un incumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 8

ALCANCE DEL TRABAJO

Sección 8.1

Cada Contratista signatario de este Acuerdo puede utilizar, en su trabajo, algunos de los siguientes materiales:

- A. Pinturas, pigmentos, aceites, trementina, secadores de Japón, diluyentes, barnices, lacas, shellacs, manchas, rellenos, ceras, cemento, compuestos articulares, epoxis, resinas sintéticas (MMS), agua y otros vehículos. Medios que pueden ser mezclados, utilizados o aplicados a las superficies de materiales, edificios, edificios, edificios, estructuras y monumentos, estado natural de condición o contruidos o fabricados de cualquier material o material que lo sea.

Sección 8.2

La Contratación de la Industria de pintura ofrece los siguientes trabajos o servicios;

- A. Trabajos o servicios relacionados con el lavado, acabado y texturizado de paneles de yeso, hormigón y superficies de mampostería (revestimientos de textura (es decir, "Duroplex", Texcoat, etc.).
- B. Trabajos o servicios relacionados con el calafateo entre paredes de paneles de yeso y/o techos, y superficies adyacentes de otros materiales.
- C. Trabajo o servicios relacionados con la aplicación de papel pintado, telas de pared (es decir, "Snap Tex", Whisperwalls, Sound Soak, Fabri-Trac y otros sistemas de pared de tela), y todo tipo de revestimientos de pared o revestimientos ya sean decorativos o protectores, composición en forma de lámina o baldosa y todos los derivados de lo anterior; la adaptación de todos los dispositivos para la fijación de los materiales anteriores y todos los trabajos preparatorios necesarios relacionados con tales.
- D. Trabajo o servicios relacionados con la aplicación de productos de alquitrán o productos de naturaleza similar, ya sean plásticos, vinilos, acrílicos, epoxis, ésteres, uretanos, etc., o cualquier producto nuevo que pueda desarrollarse de esta naturaleza.

-
- E. Trabajo o servicios relacionados con la aplicación de disyuntores de unión, repelentes de agua y materiales de impermeabilización.
 - F. Trabajo o servicios relacionados con el acabado y la preparación de la superficie en todos los pisos, molinos y muebles en la tienda, sitios de trabajo u otros lugares.
 - G. Trabajo o servicios relacionados con la aplicación de materiales ignífugos y/o de tipo aislamiento.
 - H. Trabajos o servicios relacionados con la limpieza, pulido, repintado de superficies metálicas y/o de mampostería.
 - I. Trabajo o servicios relacionados con el "trabajo de secuestro".
 - J. Trabajos o servicios relacionados con la preparación y decoración de todo tipo, incluyendo chorro de arena, limpieza de vapor, lavado de edificios, y todos los métodos utilizados en la eliminación de superficies previamente pintadas, incluyendo calafateo, apuntando, acristalamiento, empaque y trabajo de masa de madera.
 - K. Trabajos o servicios relacionados con la pintura de líneas, flechas, parachoques, bordillos, etc., en aparcamientos, campos de aire, carreteras, pistas de caza (tanto interiores como exteriores), y otras superficies de este tipo; instalación y mantenimiento de los mismos, incluyendo materiales metálicos, plásticos o de composición utilizados en lugar de pintura.
 - L. Servicios de trabajo relacionados con la eliminación de pintura a base de plomo.
 - M. Servicios de trabajo relacionados con "metalización" y envoltura de tuberías (tapecoating).
 - N. Trabajo o servicios relacionados con la eliminación de PCB.
 - O. Trabajos o servicios relacionados con la aplicación de morteros de reparación de hormigón modificado con epoxi, morteros de hormigón modificados con epoxi resistentes a productos químicos o epoxis fibrados.
 - P. Trabajos o servicios relacionados con la temperatura ambiente o componente plural calentado aplicado poliuretanos, epoxies, poliureas, morteros, ésteres, etc...
 - Q. Trabajo o servicios relacionados con todos los productos de tipo ignífero intumescentes.

Sección 8.3

Los trabajos comprendidos en las disposiciones del presente acuerdo serán los siguientes:

Toda la pintura de residencias, edificios, edificios comerciales, estructuras, plantas industriales, tanques, cubas, vasijas de tuberías, puentes, postes de luz, postes de alta tensión, líneas de tráfico y estacionamiento en carreteras, estacionamientos, parques infantiles, fábricas y tiras de líneas de, aire, todas las señales, pictóricas, autocares, automóviles, carruajes, aeronaves, maquinaria, equipos de barco y ferrocarril, murales y pinturadecartón, Este acuerdo también incluirá restauración y mejoras en edificios o estructurales, impermeabilización, calafateo y selladores, sistemas de parada de incendios, recubrimiento de hormigón y polímero, sistemas de pisos epoxi independientemente del método de aplicación, reemplazo, reparaciones de recubrimientos y acabados, todas las preparaciones y limpieza de superficies, reparación y colocación de mampostería, reducción y manipulación de materiales peligrosos, lechada – química y estructural, shotcrete (seco y húmedo).

Sección 8.4

La operación y el cuidado en el lugar de trabajo de todas las herramientas y equipos utilizados por todos los oficios que están bajo la jurisdicción de la Unión Internacional de Pintores y Comercios Aliados (IUPAT), incluidos los cepillos, rodillos, equipos de pintura en aerosol, paletas, fregonas, chirridos u otras herramientas diversas accionadas a mano y con energía, incluyendo equipos de chorro de arena, escaleras, andamios y otros aparejos, incluidos, entre otros, equipos como andamios mecanizados o movilizables que pueden ser operados por los pintores y la operación del lugar de trabajo y el funcionamiento del lugar de trabajo y mantenimiento de todo tipo de compresores.

Sección 8.5

El trabajo de pintura incluye todos los productos y métodos de aplicación que tienen o pueden ser otorgados a la Unión Internacional de Pintores y Comercios Aliados a través de procedimientos jurisdiccionales.

Sección 8.6 JURISDICCION DE JOURNEYMAN BRIDGE PAINTER

Las condiciones que se establezcan en lo sucesivo se aplicarán a la contención de cualquier material (es decir: madera contrachapada, madera, plexiglás, andamio enmarcado en tuberías, Safespan, Quickdeck y Swinglow, hydraplatforms y Snooper Trucks, etc.) mantenimiento, aparejos, preparación, limpieza y eliminación de pintura a base de plomo y otros recubrimientos peligrosos, pintura o aplicación de recubrimientos protectores de cada descripción y todos los aparejos para fines de inspección de los siguientes trabajos en los condados mencionados en otros lugares de este acuerdo como los enumerados para Oregon y el suroeste de Washington que han sido o pueden ser determinados por la Unión Internacional de Pintores y Comercios Aliados (en lo sucesivo denominado IUPAT) para ser dentro de la jurisdicción de Bridge Painters para el Consejo de Distrito No 5 de dicha Unión (el Consejo de Distrito se denomina en lo sucesivo colectivamente la Unión).

- A. Todos los recubrimientos en puentes sobre el agua y los cañones, incluyendo todos los enfoques.
- B. Todos los trabajos de pintura o recubrimiento y preparación en puentes de tren sobre el agua y los cañones, incluidos todos los enfoques, excepto las estaciones y las plataformas de la estación.

-
- C. Manning de todos los equipos de energía cuando se utiliza en este tipo de trabajo; incluyendo el compresor para voladura, molienda, pulverización, chorro de agua, voladura al vacío, el uso de timadores de ruedas, generadores, unidades de recuperación de grano, separadores, camiones de vacío de residuos de plomo y remolques, calentadores, remolques de descon, fregaderos de lavado, elevadores de hombres, elevadores de horquillas, tuggers y cabrestantes, luces y torres de luz, unidades de recuperación de chorro de agua y todos los demás equipos utilizados en conjunto con el rendimiento de este trabajo.
- D. La recogida, barrido, limpieza, envasado y almacenamiento de la arena y cualquier otro residuo de residuos peligrosos o no peligrosos generados por la realización de la obra.
- E. Todo el material (incluyendo, pero no limitado a, madera contrachapada, madera, plexiglás, tubería, andamio enmarcado, Safespan, Quickdeck y Swinglow, hidrasplatos y camiones Snooper, etc.) utilizado para pintar / revestimiento y mantener acero estructural y puentes, toda la limpieza será realizada por esta Unión.
- F. Erección, mantenimiento, desmontaje, transporte y reubicación de estructuras de contención utilizadas con el fin de eliminar materiales basados en plomo u otros materiales de recubrimiento peligrosos u objetables, preparar las superficies subyacentes para el recubrimiento y para la contención de la aplicación de recubrimiento.
- G. El mantenimiento, operación, configuración, desmontaje y reubicación de todo el equipo cuando se utiliza en este tipo de trabajo necesario para operar y mantener adecuadamente el trabajo dentro del recinto de contención, incluyendo pero no limitado a clasificadores, recolecciones de polvo, sistemas de vacío, recipientes a presión unidades de recuperación de grano, separadores, camiones de vacío de residuos de plomo y remolques, calentadores, remolques deconcoísticos, fregaderos de lavado, ascensores de hombre, elevadores de horquillas, remolcadores , torres de luz y luces, unidades de recuperación de chorro de agua y otros equipos utilizados en conjunto y equipos de apoyo asociados, como compresores, generadores, refrigeradores, calentadores, separadores, etc.

ARTÍCULO 9

TRABAJAR FUERA DE ESTA ÁREA JURISDICCIONAL

UTDE LAS CLÁUSULAS DE ÁREA

El contratista o el empleador parte en este acuerdo, cuando realice trabajos fuera de la jurisdicción geográfica de la Parte de la Unión en el presente acuerdo, empleará no menos del cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores empleados en dicho trabajo de los residentes de la zona donde se realiza el trabajo o de entre las personas que trabajan el mayor porcentaje de su tiempo en esa área; cualquier otro será empleado desde el área de origen del contratista.

La parte empleadora cumplirá, cuando se realice un trabajo fuera de la jurisdicción geográfica de la Parte en el acuerdo, todas las cláusulas legales del acuerdo de negociación colectiva vigentes en dicha otra jurisdicción geográfica y ejecutadas por los empleadores de la industria y las Uniones Locales afiliadas en esa jurisdicción, incluidos, entre otros, los salarios, horas, condiciones de trabajo, beneficios marginales y procedimiento para la solución de las quejas establecidas en el mismo; sin embargo, siempre que ninguna Unión afiliada tenga un acuerdo efectivo vigente que abarque dicho trabajo fuera del área, el empleador llevará a cabo dicho trabajo de conformidad con el presente acuerdo; y siempre que en cuanto a los empleados empleados por dicho empleador desde la jurisdicción geográfica de la Parte de la Unión en este acuerdo y que sean llevados a una jurisdicción externa, dicho empleado tendrá derecho a recibir los salarios y condiciones efectivos en - la jurisdicción de origen o fuera de la jurisdicción que sea más favorable para dichos empleados. En situaciones cubiertas por la última salvedad, las contribuciones a prestaciones marginales en nombre de dichos empleados se efectuarán únicamente a sus fondos de origen de conformidad con sus documentos rectores, y la diferencia entre los salarios y las contribuciones a prestaciones requeridas por los fondos de vivienda y los fondos de la vivienda, si los hubiera, se pagará a los empleados como salarios adicionales. Esta disposición es exigible por el Consejo de Distrito o un Sindicato Local en cuya jurisdicción se está realizando el trabajo, tanto a través del procedimiento de resolución de las reclamaciones establecidas en su acuerdo de negociación colectiva aplicable como a través de los tribunales, y también es ejecutoria por la Parte de la Unión en este acuerdo, tanto a través del procedimiento de resolución de las reclamaciones establecidas en este acuerdo como a través de los tribunales.

ARTICULO 10

PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Sección 10.1

En caso de que se produzca una disputa, queja o una diferencia de opinión o interpretación de este Acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento: (Una queja se define como una violación de los términos o condiciones de este Acuerdo).

Sección 10.2

En el caso de que dicha reclamación o disputa surja durante la vida de este Acuerdo, se procesará únicamente recurriendo a los siguientes pasos sucesivos.

- A. PASO 1: Dentro de los catorce (14) días hábiles, excluyendo fines de semana o días festivos, después de la primera ocurrencia de la acción de la parte infractora, u otra situación o condición que dé lugar a la cuestión, la parte o partes agraviadas presentarán personalmente el asunto a su supervisor inmediato, o a la persona designada en relaciones laborales, o representante apropiado.

- B. PASO 2: Si no se llega a un acuerdo satisfactorio para la(s) emisión(es) en un plazo de tres (3) días hábiles, un representante de la Unión presentará la cuestión por escrito al contratista en un plazo de cinco (5) días hábiles en el caso de una reclamación de un

empleado. El contratista intentará resolver el problema en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de que el contratista sea el reclamante, la cuestión se presentará a la Unión de forma similar y la Unión intentará resolver la cuestión en un plazo de cinco (5) días hábiles.

- C. PASO 3: Si la parte afligida (o representante) no llega a un acuerdo satisfactorio en un plazo de cinco (5) días hábiles, la(s) emisión(es) escrita(s) será(s) remitida en un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales por la parte afligida (o representante) al Comité P.U.M.P. El Comité P.U.M.P. se reunirá en un plazo de catorce (14) días hábiles (fines de semana y días festivos excluidos) después de recibir dicho informe escrito y emitirá una resolución de interpretación, por escrito, en un plazo de cinco (5) días hábiles, que será definitiva y vinculante para todas las partes involucradas. En caso de que el Comité P.U.M.P. no se pronuncie de interpretación, el asunto se tramitará únicamente recurriendo al siguiente paso 4.
- D. PASO 4: Si no se llega a un acuerdo satisfactorio para la(s) cuestión(es) en el Comité P.U.M.P.; la(s) emisión(es) será(s) remitida(s) dentro de los cinco (5) días adicionales por la parte afligida por carta certificada por escrito al Servicio Federal de Mediación y Conciliación, Washington D.C., solicitando una lista de siete (7) árbitros, dicha carta que se enviará por correo con una copia a la otra parte. El árbitro externo será seleccionado de la lista por el contratista y la Unión, que sustituirá alternativamente un nombre de la lista hasta que quede un solo nombre. El árbitro celebrará una audiencia y dictará una decisión lo antes posible. La decisión del árbitro será definitiva y vinculante para todas las partes.

Sección 10.3

Las partes en este Acuerdo pueden acordar un árbitro externo permanente.

Sección 10.4

El Comité P.U.M.P. y el árbitro no tendrán autoridad para cambiar, modificar, restar o añadir a las disposiciones de este Acuerdo, pero tendrán la autoridad únicamente para aplicar una disposición clara y específica del Acuerdo al llegar a una decisión.

Sección 10.5

El hecho de que el contratista o la Unión no respondan oportunamente en cualquier etapa, o una falta de respuesta será un rechazo de la queja. Las quejas resueltas o retiradas de la Unión o del Contratista no establecerán precedencia.

Sección 10.6

Las cuotas y gastos del árbitro serán compartidos por las partes. Las partes serán responsables de sus propias costas, reembolsos, testigos, gastos y honorarios.

Sección 10.7

Los plazos a que se refiere el presente artículo se respetarán estrictamente, pero podrán ser renunciados por mutuo acuerdo por escrito. La intención de las partes es que todos los procedimientos aquí establecidos se cumplan con la rapidez posible.

ARTICULO 11 SHOP STEWARDS

Sección 11.1

Los administradores de tiendas pueden ser designados por la Unión. La Unión podrá, a su elección, designar un administrador en cualquier puesto en el que estén empleados sus miembros. Si se solicita, el empleador deberá proporcionar al administrador de la tienda informes escritos cada mes los nombres de todas las personas empleadas actualmente por el empleador. (es decir, informe de flecos)

Los deberes de los administradores de la tienda y del trabajo serán los siguientes:

- A. Para que se respeten las disposiciones del Acuerdo.
- B. Los administradores serán responsables de asegurar que todos los empleados que realizan el trabajo de la unidad de negociación sean miembros del sindicato en buen estado.
- C. Los administradores serán responsables y se les permitirá educar e informar a los miembros en las reuniones de la caja de herramientas del lugar de trabajo de la próxima capacitación, los requisitos para la capacitación y para informar a los miembros de las actividades de la Unión.

Sección 11.2

A los encargados de la tienda y al encargado del trabajo se les concederá un tiempo suficiente y razonable durante las horas de trabajo regulares para llevar a cabo cualquier actividad necesaria para desempeñar sus funciones. El administrador de la tienda se esforzará por realizar estas tareas durante los descansos programados y antes y después de las horas de trabajo. Si esto no es posible, el administrador notificará inmediatamente al empleador y a la Unión. Tendrán la autoridad para comprobar la identificación de las personas empleadas en el trabajo o en la tienda. El Empleador no despedirá ni disciplinará a ningún administrador por cumplir adecuadamente con sus funciones, ni el Empleador despedirá ni disciplinará a ningún empleado por presentar una queja al administrador o dar pruebas con respecto a una supuesta violación de este Acuerdo. Los administradores de tiendas o trabajos pueden ser relevados de sus funciones en cualquier momento a discreción de la Unión.

La política de administradores de la Unión se modificará para garantizar el reembolso del tiempo dedicado a realizar las empresas de la Unión durante las horas de trabajo.

ARTÍCULO 12

MIEMBRO DE UNION

Sección 12.1

Los empleados incluidos en la Unidad de Negociación cubiertas por este Acuerdo que sean miembros de los respectivos Sindicatos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, mantendrán su pertenencia a la Unión. Será responsabilidad del Consejo de Distrito No 5 informar a los miembros de la Unión de este requisito.

Sección 12.2

Los empleados incluidos en la Unidad de Negociación cubierta por este Acuerdo que no sean miembros del Sindicato a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se aplicarán como condición de su empleo para ser miembros de dicha Unión el octavo (8o) día después de la ejecución de este Acuerdo.

Sección 12.3

Los empleados contratados después de la fecha de ejecución del presente Acuerdo solicitarán la adhesión a la Unión el octavo (8o) día siguiente al comienzo de dicho empleo continuo o acumulativo, y todos los empleados que sean aceptados como miembros de la Unión mantendrán su pertenencia a la Unión como condición para su empleo. A un empleado que no sea miembro de una Unión signatario en el momento de su empleo inicial sólo se le concederá un (1) período de gracia de ocho (8) días.

Sección 12.4

El Contratista, a petición escrita del Consejo de Distrito No 5 o de su Unión Local afiliada, podrá decidir en cualquier momento posterior la adhesión de dicho empleado, en cuyo caso dicho empleado deberá licitar las tasas de tramitación administrativa completas y uniformes vigentes en la Unión Local a más tardar en el octavo (8o) día siguiente a la notificación de la Unión y, a partir de entonces, se le exigirá que mantenga su membresía de conformidad con la disposición del párrafo anterior. En caso de que dicho empleado no cumpla con el presente apartado, la Unión notificará al contratista y el contratista despedirá a dicho empleado en un plazo de tres (3) días hábiles cubiertos por el artículo 35, letra j).

Sección 12.5

En el caso de que la Unión no acepte en la membresía a ningún empleado que presente la cuota de admisión y las cuotas mensuales regulares de la Unión, la Unión podrá, en cualquier momento posterior, decidir la adhesión de dicho empleado, en cuyo caso dicho empleado estará obligado a licitar las tasas de tramitación administrativa completas y uniformes vigentes en la Unión Local a más tardar en el octavo (8) día siguiente a la notificación de la Unión y, a partir de entonces, se les exigirá que mantengan su pertenencia a la de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior. En caso de que dicho empleado no cumpla con el presente apartado, la Unión notificará al contratista y el contratista despedirá a dicho empleado en un plazo de tres (3) días hábiles cubiertos por el artículo 35, letra j).

Sección 12.6

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el derecho de cualquier solicitante de empleo podrá suspenderse de conformidad con las siguientes disposiciones:

- A. En caso de que cualquier persona referida para el empleo sea cancelada por una causa justa, sus privilegios de referencia se suspenderán por dos (2) semanas. En caso de que la misma persona sea cancelada por causa por segunda vez dentro de un período de veinticuatro (24) meses, sus privilegios de la sala de contratación se suspenderán por dos (2) meses. En caso de que la misma persona sea cancelada por causa por tercera vez dentro de un período de veinticuatro (24) meses, sus privilegios de remisión se suspenderán indefinidamente.
- B. Una terminación no se considerará "por causa justa" a los efectos de esta disposición si la persona referida para el empleo ha presentado una queja impugnando la propiedad de su terminación, a menos y hasta que la queja se resuelva de una manera que afirme la terminación por causa justa. A los efectos de esta disposición, una decisión del Comité PUMP y/o de un árbitro será definitiva y vinculante en referencia al artículo 10.
- C. No obstante lo dispuesto en las subsecciones (A) y B), un Comité de Examen de Terminación, compuesto por los miembros del Comité PUMP (o alternativamente, si no hay Una Junta Mixta compuesta por dos (2) miembros designados por la Asociación de Empleadores, aquí reconocido como PUMP) podrá, previa solicitud escrita del solicitante, anular o reducir el período de suspensión en caso de que el Comité determine, tras una investigación o investigación, a su entera y total discreción, dicho capital requiere tal acción.

ARTÍCULO 13

REFERENCIA POR UNIÓN

Sección 13.1

Bajo ninguna circunstancia, nadie será empleado por ningún contratista para el trabajo cubierto por este Acuerdo a menos que dicha persona haya sido enviada adecuadamente por remisión de la oficina de la Unión Local. La remisión puede adquirirse en persona, por correo, facsímil o por medios electrónicos. El incumplimiento del procedimiento de envío está sujeto a las sanciones descritas en la Sección 35.1.

Sección 13.2

El Contratista acepta que cuando se requieran empleados nuevos o adicionales, se debe avisar con antelación a la Unión, de modo que la Unión pueda tener una oportunidad razonable de remitir a los solicitantes de que se rellenen las vacantes. La Unión dispondrá de setenta y dos (72) horas, con exclusión de los fines de semana y días festivos para despachar a los empleados.. Cuando un empleador desea contratar Pintores o Aprendices, se debe hacer una solicitud a la Unión Local más cercana a donde se está realizando el trabajo. Si la solicitud no se llena dentro de las setenta y dos (72)

horas (sábados, domingos y días festivos excluidos), el empleador puede contratar de cualquier fuente. El empleador deberá reportar el nombre, la dirección y el número de seguro social de cualquier empleado contratado fuera de la sala de contratación a la Unión Local más cercana a donde se realiza el trabajo dentro de las veinticuatro (24) horas (sábado, domingo y días festivos excluidos) después de que el empleado comience a trabajar. Bajo ninguna circunstancia ningún trabajador permanecerá empleado más allá de las 24 horas por cualquier empleador para el trabajo cubierto por los Acuerdos de Negociación Colectiva a menos que dicho trabajador haya sido enviado adecuadamente por un resguardo de referencia laboral y, si corresponde, una hoja de verificación de referencia de la oficina del Sindicato Local. El empleador notificará al sindicato dentro de las 24 horas cuando un empleado haya sido contratado sin unenvío.

Sección 13.3

El Contratista puede solicitar al Sindicato que proporcione a los empleados por su nombre y/o habilidades y cualificaciones especiales para realizar un determinado trabajo. Se requiere una solicitud de empleados y el tipo de cualificaciones de dichos empleados será dado únicamente por el contratista o su representantedesignado.

Sección 13.4

Todos los empleados enviados al contratista deberán proporcionar al contratista un certificado de envío expedido al empleado por el Sindicato Local que debe ser firmado por el empleado y en el que se indique la clasificación salarial obtenida por los empleados, incluido el salario exacto por hora al que está certificado dicho empleado. El formulario de envío también llevará la firma de la autorización y el acuerdo del empleado para que el contratista retenga y remitirá a la oficina central de recaudación los fondos relacionados con las cuotas administrativas no 5 del Consejo de Distrito, y las contribuciones del PAC, si las hubiera, según lo previsto en el presente documento. Durante la vigencia de este acuerdo P.U.M.P. implementará un sistema generado por computadora para identificar todas las clases de capacitación completadas hasta la fecha, y su nivel de habilidad actual, que se adjuntará al envío.

Sección 13.5

Los contratistas acuerdan hacer todo lo posible para emplear a empleados del Sindicato Local en el área donde se va a realizar el trabajo.

Sección 13.6

El Contratista puede negarse a emplear a cualquier persona. El Contratista puede despedir a cualquier empleado por causa justa y suficiente. La Unión acepta que todos los empleados remitidos al contratista por la Unión y contratados en virtud de los términos y condiciones del presente Acuerdo estarán dispuestos a presentar y presentarán dichos registros según lo exija el Contratista a los efectos de identificación.

Sección 13.7

Las oficinas de envío de la Unión Local informarán a todos los empleados de sus responsabilidades para proporcionar al contratista hojas de envío firmadas y otros documentos según sea necesario en otros lugares dentro de este Acuerdo. El caso puede existir cuando el empleado puede

ser enviado sin estar físicamente presente en la oficina de despacho, en cuyo caso el servicio de correo o fax puede ser utilizado para satisfacer la documentación.

ARTICULO 14

Aprendices

Sección 14.1

En reconocimiento de la necesidad de un viajante bien formado, las partes en este acuerdo acuerdan mantener un Comité Conjunto de Formación de Aprendizaje de igual representación de la Asociación y la Unión. Será el deber y la obligación de dicho comité establecer las reglas y reglamentos que se consideren necesarios para llevar a cabo la intención y el propósito de las Normas de Aprendizaje establecidas para este comercio que estarán en conformidad con los estados de Oregon & Washington Apprenticeship Laws. (Capítulo ORS 660.002 a 660.990 y CAPÍTULO 296.04 DE LA WAC y RCW 49.04) y habrá sido aprobado por los Consejos Estatales de Aprendizaje.

Sección 14.2

Todas las partes en este Acuerdo también acuerdan acatar las Normas de Aprendizaje establecidas y las Reglas y Reglamentos aprobados para los Comités de Aprendizaje de los Pintores de Oregon y Washington, o el Comité De Aprendizaje Conjunto Local con Consultores Comerciales de conformidad con ORS 660. Cualquier violación de las Normas de Aprendizaje por parte del Contratista, la Unión o los Aprendices será una violación de este Acuerdo.

Sección 14.3

El Comité de Capacitación de Aprendizaje estará compuesto por la misma representación por parte de los Contratistas y por la Unión y tendrá la autoridad para disciplinar a los aprendices, que después de una audiencia justa ante la JATC, han sido declarados culpables, por razón buena y suficiente, de violar ORS 660, las Normas de Aprendizaje o Reglas y Reglamentos para Pintores en los Estados de Oregon y Washington. Cuando el JATC haya impuesto tales medidas disciplinarias, el Contratista y/o la Unión se comprometen a llevar a cabo la instrucción escrita a este respecto, presentada por la JATC.

Sección 14.4

Todas las demás regulaciones contenidas en las Normas y Políticas de Aprendizaje de Western Oregon y Southwest Washington Painters se convertirán en parte de este Acuerdo como si estuvieran escritos en el presente.

Sección 14.5

Cada contratista que haya sido calificado como agente de capacitación por el Comité Conjunto de Aprendizaje apropiado que emplea a un (1) o más Journeyman tiene derecho a un (1) aprendiz. Un representante del contratista que trabaje con las herramientas o no será contado como un viaje.

Sección 14.6

Después del primer aprendiz, un contratista puede emplear aprendices que compran en toda la extensión de un (1) aprendiz a cada tres (3) Journeymen. Se exigirá a un contratista que utilice dos o más aprendices que seleccione a aquellos que se encuentran en diferentes períodos de aprendizaje (si están disponibles). La ratio se mantendrá durante todo el año. En casos especiales, el Comité de Aprendizaje puede hacer una excepción.

Sección 14.7

Como disposición de no discriminación a este Acuerdo, la selección de los Aprendices bajo el programa se hará de solicitantes calificados sobre la base de calificaciones solas, y sin tener en cuenta la raza, el credo, el color, el origen nacional, el sexo o los requisitos físicos laboralmente irrelevantes, de acuerdo con las normas objetivas que permitan la revisión, después de una oportunidad plena y justa para su aplicación, y este programa se operará sobre una base completamente no discriminatoria.

Sección 14.8

Los contratistas emplearán a los aprendices de los procedimientos de selección de la JATC.

Sección 14.9

Positivamente ningún aprendiz será enviado fuera de la ciudad para trabajar que pueda interferir o prohibirles asistir a clases escolares de aprendizaje, a menos que puedan ser inscritos en otra escuela de Aprendizaje de Pintores. El Aprendiz debe enviar lecciones al instructor local al menos una vez a la semana. Si esto no es factible, previa aprobación del Coordinador de Aprendizaje, dicho Aprendiz debe participar en un curso de correspondencia desarrollado a tal efecto por el Comité.

Sección 14.10

Un contratista que emplee a cinco (5) o más hombres de viaje empleará al menos a un (1) aprendiz a menos que el Comité de Aprendizaje y Capacitación haya revocado el derecho del contratista a capacitar a los aprendices, o no haya aprendices disponibles.

Sección 14.11

Cualquier contratista que infrinja el Artículo 14 puede tener su estatus de Agente de Entrenamiento revocado.

Sección 14.12

Ni el Consejo de Distrito #5 ni el Contratista pueden transferir a un aprendiz a la categoría de Upgrade Painter o Journeyman antes de completar su aprendizaje.

ARTICULO 15

REGLAS DE TRABAJO

Sección 15.1

Ningún empleado cubierto por este Acuerdo podrá trabajar a destajo. El Consejo de Distrito no permitirá que sus miembros contraten o subcontraten. Todos los Journeymen serán responsables

del desempeño de su trabajo en cada trabajo de una manera similar al trabajo, de acuerdo con los más altos estándares y prácticas de la Industria de la Pintura.

Sección 15.2

Los viajeros y aprendices están obligados a cambiar a un mono de pintor blanco **limpio**, o pantalones de pintor y una camisa blanca según sea necesario o al menos cada dos días.

Sección 15.3

Los empleados deben proporcionar y usar zapatos de trabajo que cumplan con todos los requisitos de seguridad de OSHA, OROSHA y/o WISHA. En los trabajos que requieren la aplicación de material exótico, el contratista proporcionará cubiertas desechables.

Sección 15.4

A. Herramientas comerciales

Los hombres de viaje y los aprendices dispondrán en su poder las siguientes herramientas, en todo momento cuando se presenten a trabajar:

Un (1) cepillo de alambre (para limpiar cepillos), dos (2) cuchillos de masilla (uno rígido y otro flexible), uno (1) de dos pulgadas y media de ancho de ancho, un (1) de seis pulgadas de encobilla ancha, un (1) destornillador normal, un (1) destornillador Phillips, un (1) martillo, un (1) juego de clavos, un (1) cuchillo utilitario, un (1) rascador de cuchillas de afeitar, un (1) cepillo o spinner rodillo, un (1) rascador de gancho , un (1) plumero, un (1) par de alicates, una (1) llave tipo media luna de ocho pulgadas, un (1) par de tijeras, un (1) gancho de maceta, una (1) línea de tiza y un (1) archivo plano.

B. Herramientas industriales

Los hombres de viaje y los aprendices dispondrán en su poder las siguientes herramientas, en todo momento cuando se presenten a trabajar:

One (1) Cepillo de alambre (para cepillos de limpieza), dos (2) cuchillos de masilla (uno rígido), uno (1) dos pulgadas y media de ancho de navaja (rígido), un (1) destornillador regular, un (1) destornillador Phillips, un (1) peen de bola de martillo, un (1) cuchillo utilitario, un (1) rascador de cuchilla de afeitar, un (1) rascador de gancho, un (1) plumero, un (1) par de alicates, un (1) par de cortadores diagonales, una (1) llave de ocho pulgadas tipo media luna, una (1) llave tipo media, un (1) gancho de olla, una (1) tiza, un (1) archivo plano y una (1) llave de tubo de tamaño medio.

Todos los miembros de la Unión llegarán 15 minutos antes del inicio del turno y estarán listos para comenzar a trabajar, con las herramientas necesarias. El empleador pagará hasta 10 minutos, al inicio del turno, por Donning y Doffing.

Sección 15.5

Además, los papeleros dispondrán de las siguientes herramientas:

Un (1) nivel adecuado, un (1) borde recto, una (1) tira de zinc, un (1) plumb bob, una (1) cinta de medición, un (1) cepillo de suavizado y cuchillos varios para el trabajo en cuestión.

Sección 15.6

Si un empleado no se reporta para trabajar con las herramientas necesarias, como se definió anteriormente, el contratista puede comprar dichas herramientas, presentarlas al empleado y deducir el costo real de las herramientas del próximo cheque de pago del empleado.

Sección 15.7

Los empleados deberán tener en cuenta todas las herramientas controladas o propiedad del contratista, incluidos todos los cepillos, equipos, equipos diversos y materiales a su cargo, y deberán devolver todos los artículos al salir del empleo. Pueden ser considerados financieramente responsables (a costa del Contratista) si no se devuelven y en condiciones similares a las que se emiten a su cargo, excepto el desgaste normal.

ARTICULO 16

SALUD Y SEGURIDAD

Sección 16.1

El contratista y los empleados observarán en todo momento todas las leyes, normas y regulaciones federales, estatales y locales de salud y seguridad.

Sección 16.2

Los empleados deben proporcionar y usar zapatos de trabajo adecuados que cumplan con todos los requisitos de seguridad de OSHA, OROSHA y/o WISHA. El contratista proporcionará, sin costo alguno al empleado, todo el equipo de protección personal (EPP) apropiado e instrucciones sobre el uso adecuado de dicho equipo. El contratista deberá prever el mantenimiento y la limpieza adecuados de todos los EPI. Si, en cualquier momento, en opinión del empleado, dicho EPP es defectuoso, mantenido incorrectamente o inapropiado para las condiciones de trabajo presentes, el empleado tiene derecho a negarse a trabajar con dicho equipo. El empleado informará inmediatamente de todos estos problemas al contratista.

Sección 16.3

El desprecio de los requisitos de salud y seguridad o la negativa a usar un EPI apropiado será la causa justa del alta de cualquier empleado.

Sección 16.4

Es responsabilidad del contratista proporcionar agua potable fresca, espacio para descansos y comidas, para cambiarse de ropa e instalaciones sanitarias siempre que sea posible, pero al menos igual a las instalaciones proporcionadas por el contratista general para otras artesanías. Se proporcionará una cantidad razonable de tiempo antes del final de un turno para la limpieza.

Sección 16.5

El contratista se ajustará a los requisitos para los comités de seguridad bajo las Reglas Administrativas de Seguridad y Salud Ocupacional del Estado de Oregón. Los miembros de la Organización de Contratistas de Pintura Signatario pueden optar por participar en el Consejo de Distrito SPCO/Painters #5 Comité Conjunto de Salud y Seguridad. Todas las cuestiones relativas a la interpretación y la aplicación del artículo se remitirán en primer lugar al Comité Mixto para su resolución.

Si se emite una citación en el sitio de trabajo a un contratista por violaciones de salud y seguridad por parte de OSHA, OROSHA o WISHA, el contratista puede remitir la citación al Comité Conjunto. El comité revisará la citación y emitirá hallazgos y recomendaciones por escrito.

ARTICULO 17

HORAS, VACACIONES, HORAS EXTRAS

Sección 17.1

La semana laboral normal constará de cinco (5) días, de lunes a viernes. Una opción para trabajar cuarenta (40) horas en una semana de trabajo regular de cinco (5) días sería trabajar cuarenta (40) horas en cuatro días consecutivos de diez horas dentro de la semana de trabajo normal, en tiempo inmediato.

Sección 17.2

Las horas extraordinarias de una y media (1 1/2) veces la tarifa por hora se pagarán por todas las horas trabajadas durante diez horas en cualquier día y/o más de cuarenta horas trabajadas en la semana salarial establecida por un contratista.

Sección 17.3

La pintura de edificios donde la salud pública o la seguridad es una preocupación se puede trabajar en tiempo recto los sábados y / o domingos siempre que el empleado no ha trabajado cuarenta (40) horas de esa **semana**. Se aplicará tiempo directo a las paradas de la planta, siempre que no haya ninguna otra nave involucrada en el proyecto que está recibiendo pago de prima por horas extras.

Sección 17.4

En el trabajo exterior cuando se interrumpe por condiciones climáticas adversas, el tiempo perdido durante la semana de trabajo regular puede compensarse trabajando el sábado y/o domingo siguiente en el momento recto de pago.

Sección 17.5

El tiempo de maquillaje o los turnos irregulares no son obligatorios y la negativa al trabajo no constituirá una violación de este Acuerdo.

Sección 17.6

Los siguientes serán reconocidos como días festivos legales: Día de Año Nuevo, Día de los Caídos, Día de la Independencia, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias, Día después del Día de Acción de Gracias y Día de Navidad.

El Día de Martin Luther King será reconocido como un día de observación y cualquier Empleado puede tomarse el día libre sin recriminación, siempre que proporcione al Empleador con 24 horas de anticipación.

Sección 17.7

Si un día festivo cae el domingo, el lunes siguiente será el día festivo reconocido. Si un día festivo cae el sábado, el viernes anterior será el día festivo reconocido. La tarifa de tiempo y la mitad de las horas extras se aplicarán a los días festivos y a los días festivos reconocidos. No se realizará ningún trabajo en absoluto el Día del Trabajo.

Sección 17.8

Show Up Time

Cualquier persona de trabajo, incluyendo nuevas contrataciones, ordenada por el empleador y reportando para el trabajo a la hora y lugar designados que no se ponga a trabajar, recibirá \$25.00 sin flecos, como reembolso por el gasto de reporte de este tipo a menos que dicho empleado haya sido notificado previamente por el contratista o su agente para no reportarse al trabajo o a menos que no se ponga a trabajar es causado por superficies no secas u otras condiciones definitivamente fuera del control del control del Contratista. Cualquier persona de trabajo, incluyendo nuevas contrataciones, reportándose para trabajar en cualquier zona más allá de la zona franca, que no se ponga a trabajar, recibirá \$25.00 sin flecos, más la asignación de viaje aplicable o viático como reembolso por el gasto de esta notificación.

Sección 17.9

Períodos de descanso

Los períodos de descanso se definen como la capacidad de ser relevados de sus funciones y serán compensados. Los períodos de comidas deben estar en un lugar sanitario con instalaciones de lavado adecuadas. Cualquier controversia sobre este artículo será resuelta por los Estatutos del Estado en el Estado donde se está realizando el trabajo. Cuando se utilicen materiales precederos, el contratista podrá solicitar a la Unión, la aprobación para la combinación de uno de los períodos de descanso y de comidas de la mañana o de la tarde, pero no ambas, para el período de comida.

Descanso y Períodos de Comida requeridos basados en
Duración del período de trabajo

Duración del período de trabajo	Número de descansos necesarios	Número de períodos de comidas requeridos
2 horas o menos	0	0
2 horas, 1 min-5 hrs, 59 minutos	1	0
6 horas	1	1

6 horas, 1 min-10 hrs	2	1
10 hrs, 1 min-13 hrs 59 mins	3	1
14 horas	3	2
14 hrs-1 min a 18 hrs	4	2
18 hrs, 1 min-21 hrs, 59 minutos	5	2
22 hrs	5	3
22 hrs, 1 min-24 hrs	6	3

*Breaks: 10 minutos - Períodos de comida: 30 minutos

ARTICULO 18

PAGO DE SALARIOS

Sección 18.1

El contratista puede tener períodos de nómina semanales o quincenales. Los cambios en el día de pago podrán tener lugar siempre que se notifique a la Unión antes de dicho cambio.

Sección 18.2

Se acuerda que los empleados serán pagados en el día de pago indicado.

Sección 18.3

Ningún día de pago será más tarde que el viernes que termina el período de nómina declarado. Se aplicará un período de nómina uniforme a todos los empleados cubiertos por este Acuerdo dentro de las operaciones del Contratista y en todas las ubicaciones.

Sección 18.4

Cuando, por el incumplimiento del Contratista, los empleados no reciban su salario cuando venzan, el Contratista será responsable de una compensación razonable que será la tarifa por hora de pago hasta un máximo de 8 horas al día por el tiempo que los empleados esperen su paga (de lunes a viernes). El contratista no será responsable de los daños sub secuenciales relacionados con actos ilícitos de los empleados, como la redacción de cheques con fondos insuficientes en depósito.

Sección 18.5

En el caso de que un contratista emita un cheque de nómina a un empleado y el cheque no borre al banco por "fondos insuficientes" y el cheque se devuelva al empleado, dicho empleado tendrá

derecho a tiempo de espera, durante ocho horas al día para cada día de banca comercial después de que el empleado notifique al empleador.

Sección 18.6

En caso de que un empleado sea despedido, el empleado será pagado en su totalidad dentro de veinticuatro (24) horas. En el caso de que un empleado sea despedido, el empleado será pagado en su totalidad al final de su período de pago normal.

Sección 18.7

Los controles de nómina serán tales que sean negociables en un banco sin cargo al empleado.

Sección 18.8

Todas las tarjetas de tiempo y cheques deberán mostrar el tiempo exacto trabajado en cada clasificación salarial. Es reconocido por todas las partes en este Acuerdo que muchos de los principales programas de nómina de software no proporcionan una cifra de tarifa por hora para las clasificaciones salariales, sin embargo esta información está disponible dividiendo la clasificación salarial bruta por las horas reportadas.

Sección 18.9

Todos los salarios serán adeudados y pagaderos ya sea en moneda legal encerrada en un sobre que muestre los nombres del contratista y del empleado, las horas trabajadas, tanto las horas regulares como las prórrogas, y la cantidad adeudada o por cheque negociable pagadero a petición a la par, junto con un recibo que muestre el monto adeudado. Los cheques y sobres se ajustarán a todas las disposiciones relativas al pago de los empleados según lo exijan las leyes federales y estatales.

Sección 18.10

El contratista puede utilizar sistemas de mantenimiento de tiempo en papel o electrónicos, que vencen el último día trabajado (después del final del turno) o para la fecha estipulada por el contratista después de que el período de nómina haya terminado.

En el caso de sistemas electrónicos (basados en aplicaciones): Los empleados deben utilizar teléfonos inteligentes proporcionados por los empleados, teléfonos inteligentes proporcionados por el empleador o estaciones o tabletas de reloj de entrada proporcionadas por el empleador.

Sección 18.11

Cualquier contratista que implemente un sistema electrónico de mantenimiento de tiempo notificará al sindicato antes de notificar a los empleados. El sindicato notificará al contratista que ha recibido dicha notificación.

ARTICULO 19

SALARIOS Y CLASIFICACIONES

Sección 19.1 INDUSTRIAL/BRIDGE

Los salarios de las siguientes clasificaciones en los condados de Clark, Cowlitz, Skamania, Klickitat, Wahkiakum y Pacific serán: Ver Horario A

Sección 19.2 COMERCIAL Y RESIDENCIAL

Los salarios de las siguientes clasificaciones en los condados de Clark, Cowlitz, Skamania, Klickitat, Wahkiakum y Pacific serán: Ver Horario A

Sección 19.3

La siguiente es la referencia para 19.1, 19.2.

- A. Los contratos anteriores de 2001 a 2009 tenían aumentos salariales basados en el índice 100% CPI-W All Cities reportado en febrero de cada año, con mínimos y máximos según lo especificado en los contratos. Las partes reconocen su salida de este patrón histórico como resultado de circunstancias económicas inusuales y acuerdan utilizar el índice Portland-Salem, a partir del 1 de abril de 2012.

Se reconoce y se confirma que el Comité P.U.M.P. ha tenido en todo momento en el pasado la única y exclusiva facultad y autoridad para interpretar y aplicar la fórmula para los aumentos de las tasas salariales en virtud de este Artículo 19; interpretar, calcular y aplicar todos los factores componentes de la fórmula de aumento salarial (por ejemplo, CPI-W Portland-Salem, etc.); y asignar todos los aumentos a los salarios y/o beneficios marginales según las partes acuerden. La interpretación y aplicación negociada del artículo 19 para todos los años individuales del acuerdo será vinculante para las partes en este acuerdo, y para todas las partes que hayan firmado acuerdos separados para asumir o aplicar los términos de este Acuerdo de área maestra. El CPI-W Portland-Salem, en su caso, está sujeto al cumplimiento del artículo 32.

El Comité P.U.M.P. revisará el índice CPI-W Portland-Salem para determinar el aumento anual y verificar que el paquete de salarios/beneficios de Area 1, Journeyman no está quedando por detrás de este índice.

La administración puede considerar aumentos futuros adicionales si el índice de Portland-Salem de CPI-W supera los límites especificados. Cualquier decisión con respecto a estos posibles aumentos será totalmente hasta la Administración.

Cualquier aumento salarial calculado sobre una base porcentual se basará en paquetes de viaje comerciales e industriales/ puentes, salarios totales y beneficios.

La Unión determinará la asignación de estos aumentos entre los salarios y las prestaciones, después de aceptar las aportaciones al respecto por parte del Comité P.U.M.P.

Sección 19.4

El Contratista tiene el derecho de pagar o no pagar por encima de las tasas salariales enumeradas en la Sección 19.1 a Sección 19.2, siempre que el empleado haya completado y esté al día en todas las clases de seguridad requeridas.

Sección 19. 5

El contratista tendrá derecho a asignar y reasignar empleados a las clasificaciones de trabajo y de trabajo disponibles.

Sección 19. 6

Las tasas salariales de los Aprendices se basan en la tasa salarial de Journeyman según los siguientes porcentajes:

primeras 1,000 horas or.....	primeros seis meses..	70%
segundas 1,000 horas ...or.....	segundo seis meses...	75%
tercera 1,000 horas..... or.....	tercero seis meses	80%
cuartas 1,000 horasor.....	cuarto seis meses.....	85%
quintas 1,000 horas.....or.....	quinto seis meses	90%
sexta 1,000 horas or.....	sexto seis meses	95%

A partir de esta fecha se reconoce que una persona puede ser incluida en el Programa de Aprendizaje hasta en un 80% después de que se haya proporcionado documentación verificable del historial laboral por cada 1000 horas concedidas. Cada solicitante debe cumplir con las Normas de Aprendizaje y pasar la prueba para el nivel anterior antes de la entrada. Cualquier referencia a las declaraciones anteriores será referida a las Normas de Aprendizaje.

Sección 19. 7

No se realizará ninguna contribución a la pensión a los aprendices durante los tres primeros (3) períodos. No se pagará pensión ni salud y bienestar a los pre-aprendices durante las primeras 500 horas trabajadas. Si se emplea más de 500 horas, se pagará salud y bienestar.

Sección 19. 8

La Oficina Del Comité Conjunto de Aprendizaje enviará por correo a los contratistas avisos de certificación por escrito, avisando del estado o nivel actual de cada Aprendiz que pueda estar en el empleo actual del contratista. Apoyando que esto se complete, será responsabilidad de cada Aprendiz asesorar a la Oficina del Comité Conjunto de Aprendizaje Local de su empleador actual. Los avisos que reflejen cualquier cambio en la escala salarial o el nivel de un Aprendiz se enviarán a la dirección del Contratista, se colocarán en el archivo, y entrarán en vigor a partir del primer día del siguiente período de pago establecido por el Contratista. El Contratista deberá confirmar la recepción de dicha notificación devolviendo la copia de acuse de recibo firmada del aviso original en un sobre dirigido por franqueo prepago a la Oficina del Comité Conjunto de Aprendizaje Local, todo según lo dispuesto por dicha oficina.

Sección 19. 9

Todos los cambios' (excepto los re-tarifas de los aprendices sección 19.8) en salarios, beneficios o condiciones de trabajo se aplicarán a partir de la fecha de vigencia de este acuerdo.

Sección 19. 10

La jornada laboral normal será de ocho (8) horas entre las 5:00 a.m. y las 5:00 p.m. Todas las clasificaciones salariales programadas en las Secciones 19. 1 y 19.2 se pagarán dos dólares (\$2.00) por hora de prima por turno para la totalidad del turno trabajado. El pago por turnos premium es aplicable si se trabaja cualquier hora fuera de la jornada laboral normal.

Sección 19. 11

Además de los calendarios salariales enumerados en este documento, todos los contratistas signatarios de este Acuerdo pagarán en el Fondo de Promoción de la Industria de Pintura la suma de dieciséis centavos (\$.16) por cada hora de empleado compensable, a partir del 1 de junio de 2010. Estos fondos no se utilizarán en modo alguno contra los intereses de la Unión. El fondo será controlado por los fideicomisarios electos. Todos los costes de administración correrán a cargo de este fondo. Los registros sobre el uso de estos fondos pueden ser revisados a petición adecuada del signatario de los contratistas de este Acuerdo. Se facilitará a la Unión una copia del Acuerdo del Fondo de Promoción de la Industria de Pintura y de cualquier modificación del mismo. Los importes de contribución a este fondo pueden ser modificados en cualquier momento por la Asociación mediante notificación por escrito de sesenta (60) días a todos los Contratistas signatarios y a la Unión.

Sección 19. 12

1º Año 2020

1^{de} julio – Aumenta de la siguiente manera:

Comercial		Industrial		Puente	
Journeyman	\$2.62	Utility Man	\$2.51	Nivel de viaje	\$4.27
Leadman	\$2.82	Nivel de viaje	\$3.22	Leadman	\$4.88
Foreman	\$3.16	Leadman	\$4.22	Foreman	\$5.30
General Foreman	\$3. 73	Foreman	\$4.59	General Foreman	\$5.73
		General Foreman	\$4.97		

Flecos

Pension	\$0.30
H&W	\$0.10
Aprendizaje	\$0.10
Bomba	\$0.00
Entrenamiento PUMP	\$0.00
Fondo de Promoción	\$0.00

2º año 1 de julio 2021 – 31 de marzo, 2022

Comercial	\$2.50	Aumento retroactivo 100% a 7.1.21
Industrial	\$2.50	Aumento retroactivo 100% a 7.1.21
Puente	\$2.30	Aumento retroactivo 100% a 7.1.21

3ro año 1 de abril, 2022 – 31 de marzo, 2023

Comercial	\$2.30	Aumento \$1.15 en 4.1.22 y \$1.15 en 7.1.22
Industrial	\$2.30	Aumento activo \$1.15 en 4.1.22 y \$1.15 en 7.1.22
Puente	\$2.30	Aumento activo \$1.15 en 4.1.22 y \$1.15 en 7.1.22

*El aumento de salario incluye el salario y los beneficios adicionales. Decidir donde se aplicará el dinero RE: salarios y beneficios.

ARTICULO 20

SUBSISTENCIA, TRANSPORTE Y VIAJES

Sección 20.1

ZONA LIBRE

No habrá pago de subsistencia, pago de vehículo o viaje por un trabajo local.

Para determinar la zona franca, el tiempo de viaje y el kilometraje comenzarán en la oficina de correos principal más cercana a la tienda de contratistas. Si la residencia del empleado está más cerca del lugar de trabajo, la residencia del empleado será el punto de partida para viajes y kilometraje.

Cuando se viaja más allá de la zona franca de 50 millas, el kilometraje comenzará en la zona de 50 millas.

Un trabajo local y una zona franca se definen como cualquier trabajo dentro de una zona libre de 50 millas.

Sección 20.2

Los empleadores signatarios de un Acuerdo con un Consejo de Distrito, una Unión Local o la Unión Internacional de Pintores y Comercios Aliados en otra área y que entren o bajo la jurisdicción del Acuerdo de área maestra de Oregón y el suroeste de Washington utilizarán el punto de envío de la Unión Local con el fin de determinar el pago de viaje. La tienda o el lugar de negocios de un empleador no se considerarán un lugar de trabajo.

Sección 20.3

PAGA DE VIAJE por el tiempo del empleado

El pago de viaje es el pago por el tiempo que pasa el empleado viajando fuera de las horas de trabajo normales más allá de la zona franca. No se pagarán flecos en el pago del viaje. El pago de viaje será del 66,67% de la base de un empleado o la tasa de salario por hora actual (la que sea mayor, pero en ningún caso menor que el salario mínimo), más el multiplicador de horas extras aplicable, si lo hubiera.

Un empleado que deje de fumar no recibirá ningún pago de viaje de regreso.

El pago de viaje en virtud de esta sección se pagará a la tasa de horas extraordinarias aplicable calculada a partir de la tasa de pago de viaje basada en la que se indica.

(El pago del vehículo se suma al pago de viaje.)

Sección 20.4

VEHICLE PAY

El pago del vehículo es un reembolso por el uso de un vehículo personal cuando el empleador lo exija para conducir a trabajos fuera de la zona franca.

Cualquier disputa sobre el kilometraje se resolverá refiriéndose a los horarios de millaje publicados "AAA".

La compensación se realizará a la tasa reconocida publicada por milla por "IRS". Esta tasa se ajustará cada 1^{de} abril para reflejar la tasa reconocida del IRS publicada actualmente.

El contratista se compromete a pagar las tarifas de peaje en puentes y ferris siempre que el empleado proporcione recibos para el mismo, y se reembolsará al empleado cada período de pago.

El empleado debe tener el seguro de vehículo mínimo requerido por el estado en el que está viajando antes de ser elegible para el pago del vehículo.

Sección 20.5

Subsistencia

La subsistencia es un reembolso por pernoctación fuera de cualquier zona franca.

En el caso de que un empleado esté obligado a permanecer alejado de su residencia durante la noche, el pago de subsistencia se pagará por adelantado antes de salir de la ciudad. Los empleados que deban mantenerse alejados de su residencia durante cualquier fin de semana o días festivos recibirán siete (7) días de subsistencia para esa semana, siempre que hayan trabajado o hayan estado disponibles para trabajar durante toda la semana. En caso de que el Contratista acepte que el empleado regrese a casa para sábados, domingos o días festivos, el Contratista tendrá la opción de pagar la subsistencia o la combinación de tiempo de viaje y el pago del vehículo por esos días. En un trabajo que paga la subsistencia, si un empleado renuncia sin causa justificada o es dado de alta por una causa justa, no tendrá derecho a ningún pago de subsistencia por ese día o devolver el tiempo de viaje o el pago del vehículo.

A partir del 1 de julio de 2021, la tasa de subsistencia diaria será de \$90.61; Esta tasa se incrementará anualmente 2.5% cada mes de abril a partir del 1^{de} abril.

En lugar de la subsistencia, el contratista puede proporcionar alojamiento adecuado y \$37.36, o tarifa actual para las comidas. El reembolso de la comida se incrementara 2.5% cada 1^{de} abril.

Sección 20.6

PARKING PAY

Cuando no se proporciona estacionamiento gratuito, el empleador tendrá la opción de proporcionar transporte hacia y desde el lugar de trabajo o pagar un máximo de \$14.00 por día para el estacionamiento si se proporcionan recibos. Cualquier empleado que no esté dispuesto a cooperar con el empleador siempre que el plan de transporte no sea pagado por el estacionamiento.

ARTICULO 21

BENEFICIOS MARGINALES

Sección 21.1

El Acuerdo de Fideicomiso de Salud y Bienestar de los Pintores de Empleados (Fideicomiso de Pintores) y el Acuerdo de Fideicomiso de Pensiones de Oregon y Southwest Washington Painters, se hacen parte del presente y todos los signatarios de este Acuerdo están vinculados por los términos de dichos Acuerdos de Fideicomiso, que se incorporan aquí por referencia como si estuvieran plenamente establecidos, excepto como se describe en adelante.

Sección 21.2

Los Acuerdos de Fideicomiso (Pensión y Salud y Bienestar) pueden ser modificados por la mayoría de los Fiduciarios del Fideicomiso que votan para hacerlo en una reunión especial o regular del Fideicomiso. Pero, antes de que dicho Acuerdo de Fideicomiso pueda ser modificado o cambiado, los Fideicomisarios deben dar a las Partes en este Acuerdo al menos treinta (30) días de notificación por escrito de su intención de cambiar, por lo que los contratistas signatarios pueden presentar comentarios.

Sección 21.3

Los fideicomisarios de los Fideicomisos mencionados anteriormente (21.1) servirán los términos establecidos en cada documento de Fideicomiso.

Sección 21.4

Todas las partes en este Acuerdo acuerdan que los órganos de designación, a los efectos de designar a los Fiduciarios mencionados, en relación con la jurisdicción geográfica de este Acuerdo, serán la Unión y la Asociación tal como se definen en el presente. Los Acuerdos de Fideicomiso mencionados se modificarán para reflejar esta responsabilidad.

Sección 21.5

Todas las partes en este Acuerdo acuerdan que ninguna persona, contratista, asociación o unión que no sea signatario de este Acuerdo podrá servir como Fideicomisario o como miembro del comité, o como representantes desde dentro o para la jurisdicción geográfica de este Acuerdo, a ningún Fideicomiso o Comité.

Sección 21.6

Planes médicos, dentales y de visión

Cada Contratista signatario de este Acuerdo pagará al Fideicomiso de Pintores de Empleados la suma de seis dólares y cuarenta centavos (\$6.40) por hora o la suma vigente por hora por cada hora trabajada por cada empleado cubierto por este Acuerdo, a partir del 1 día de Julio de 2020.

- A. El plan de seguridad establecido proporcionado por el Employee Painters Trust, y el plan de seis dólares y cuarenta centavos (\$6.40) por hora se hacen parte del presente y todos los signatarios de este Acuerdo están vinculados por los términos de dicho Acuerdo de Fideicomiso, que se incorpora por referencia como si se estableciera plenamente en el presente documento.

Sección 21.7

Pensión

Cada contratista signatario de este Acuerdo pagará al Oregon y Southwest Washington Painters Pension Trust la suma de tres dólares y cincuenta y ocho centavos (\$3.58) por hora por cada empleado cubierto por este Acuerdo a partir del 1 de julio de 2020. Ninguna contribución a la pensión en nombre de pre-aprendiz, 1o,st2ond, y 3^a largo plazo aprendices o personas de utilidad durante sus primeras 2000 horas de empleo,, será realizada por ningún contratista ni se recibirán pagos por tales, por el Fideicomiso.

Sección 21.8

Cada Contratista pagará a los Fideicomisos los montos que ahora, o puedan, se acordarán en este Acuerdo, y dichas contribuciones se realizarán de acuerdo con este Acuerdo y los Acuerdos de Fideicomiso y cualquier regulación de los Fideicomisarios que no sean incompatibles en el presente Acuerdo, para todas las personas cubiertas. Las contribuciones serán debidas y pagaderas el décimo (10o)th día de cada mes para el período de nómina mensual inmediatamente anterior y cada pago mensual incluirá contribuciones para todos los períodos de nómina que terminaron durante el mes anterior. Dichas contribuciones se realizarán en la oficina del Administrador de los Fideicomisos. Si no se realizan pagos de contribuciones, o si los formularios o informes requeridos por los Fideicomisarios no son recibidos por el Administrador de los Fideicomisos antes del vigésimo (20o) día del mes, el Contratista se considerará moroso. Los pagos se considerarán realizados tras el depósito del mismo en el correo de los Estados Unidos, el franqueo prepagado y el correo marcado antes de la medianoche del vigésimo día del mes.

Sección 21.9

En cualquier auditoría causada por el Fideicomiso que no encuentre al Contratista moroso, el Fideicomiso asumirá el costo de dicha auditoría.

Sección 21.10

A elección de la Unión, una parte de los salarios podrá asignarse para financiar cualquier aumento de la tasa de contribuciones a los beneficios marginales necesaria para mantener las prestaciones durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sección 21.11

PTO

En un esfuerzo por cumplir con la ordenanza de pago por enfermedad del estado de Oregón, una deducción por las cuentas de PTO (Tiempo de pago pagado) requerirá que se deduzca 1/30^{del} salario base (calculado como el equivalente a una(1) hora PTO por cada treinta(30) horas thirty (trabajadas) de cada empleado para que todas las clasificaciones se deduzcan y se envíen a la cuenta del miembro para establecerse en la IBEW Credit Union mediante la firma de la autorización del empleado. Esto es para todas las horas trabajadas en todos los proyectos independientemente de la ubicación. Los empleados autorizarán al empleador por escrito a hacerlo para que la cobertura se utilice como TDF (tiempo libre pagado). La retención se pagará mensualmente al Administrador autorizado con las demás contribuciones por hora.

Los importes pagados por la PTO se depositarán en la cuenta (una vez establecido) del empleado individual, y cada empleado acepta (a través de la Unión actuar como agente de negociación exclusivo) que los fondos restantes después de que los fondos se consideren inactivos durante once (11) meses en la oficina de fideicomisos se aplicarán como se describe a continuación:

En caso de que una cuenta individual no esté establecida y no haya tenido transferencias o depósitos durante un período de once (11) meses, dichos fondos a petición del agente de la Unión y una revisión por el Comité de Bombas, se transferirán al Fondo de Capacitación de Bombas LMCO. La Unión salvará, protegerá y eximirá de responsabilidad a la Cooperativa de Crédito o al banco, sus sucesores y cesionarios, de todas y cada una de las reclamaciones, lícitas e ilegales, que puedan surgir o ser afirmadas por el pago de dichas cuentas inactivas.

Sección 21.12

Fondo de Promoción de la Industria de Contratistas de Pintura Signatarios

- A. El Fondo de Promoción de la Industria de la Organización de Contratistas de Pintura Signatario establecido se hace parte del presente y todos los signatarios de este Acuerdo están vinculados por los términos del Acuerdo de Fideicomiso y cualquier modificación del mismo.
- B. Cada contratista signatario de este Acuerdo se compromete a pagar al Fondo de Promoción de la Industria de la Organización de Contratistas de Pintura Signatario dieciséis centavos (\$.16) por hora trabajada, o parte del mismo, por cada empleado cubierto por este Acuerdo. A partir del 1 de abril de 2006, la contribución por hora será igual a la mitad del uno por ciento del uno por ciento (.005) del paquete de salario total y prestaciones marginales de La zona 1, Journeyman, redondeado al céntimo más cercano. Esta fórmula se utilizará para calcular futuros aumentos de financiamiento según lo considere necesario el Comité P.U.M.P. A elección de una empresa individual, las contribución de dieciséis centavos (\$.16) al Fondo de Promoción de la Industria de la Organización de Contratistas de Pintura Signatario se puede hacer en su lugar al Fondo de Aprendizaje y Capacitación de Oregon & Southwest Washington. Esta opción se puede ejercer sobre una base de año de contrato, es decir, los empleadores

deben optar por contribuir al Fondo de Promoción de la Industria de la Organización de Contratistas de Pintura Signatario o al Fondo de Aprendizaje y Capacitación de Oregon y Southwest Washington con su contribución de ochenta y nueve centavos (\$89) y hacer todos los pagos requeridos contractualmente al Fondo seleccionado por al menos un año de contrato a la vez.

- C. Cada contratista deberá pagar al Fondo de Promoción de la Industria de la Organización de Contratistas de Pintura Signatario los montos que ahora, o en lo sucesivo, se acuerden en este Acuerdo, y dichas contribuciones se harán de conformidad con este Acuerdo y el Acuerdo de Fideicomiso, y las regulaciones adoptadas por los Fideicomisarios siempre y cuando dichas regulaciones no sean incompatibles con este Acuerdo, para todas las personas que realicen trabajos en virtud de este Acuerdo. Las contribuciones serán debidas y pagaderas antes del décimo (10o)th día de cada mes por cada período de nómina mensual inmediatamente anterior y cada pago mensual incluirá todas las contribuciones para todos los períodos de nómina, que terminaron durante el mes anterior. Dichas contribuciones se harán a la oficina del Administrador del Fideicomiso. Si el pago de las contribuciones no se realiza al Administrador del Fideicomiso antes del vigésimo (20o)th día del mes, el contratista se considerará moroso. Los pagos se considerarán realizados tras el depósito de los mismos en el correo de los Estados Unidos, el franqueo prepa pagado y el post-marcado antes de la medianoche del vigésimodía (20o) del mes.th
- D. Si el litigio es necesario para cobrar la morosidad, el empleador tendrá la obligación de pagar honorarios razonables de abogados al Fondo y, además, intereses sobre contribuciones morosas a la tasa del doce por ciento (12%) por año. El Fondo Fiduciario no estará obligado a utilizar procedimientos contractuales de solución de controversias (artículo 10) antes o en lugar de dicho litigio.
- E. Por la presente, el empleador se compromete a permitir que los fideicomisarios realicen exámenes periódicos de nómina de libros y registros del empleador, para determinar si se han hecho o no contribuciones de acuerdo con este contrato laboral y el Acuerdo y Declaración de Fideicomiso para el Fondo.

ARTÍCULO 22

FONDO DE APRENDIZAJE Y FORMACIÓN

Sección 22.1

El Fideicomiso de Aprendizaje y Capacitación establecido de Oregon y Southwest Washington, establecido en virtud de un Acuerdo y Declaración de Confianza, fechado el primer día de junio de 1978, se hace parte del presente y todos los signatarios de este Acuerdo están vinculados por los términos de dichos Acuerdos de Fideicomiso, que se incorporan aquí por referencia como si estuvieran plenamente establecidos, excepto como se describe en adelante.

Sección 22.2

A partir del 1 de Julio de 2020, y durante la duración de este Acuerdo, y cualquier renovación o extensión del mismo, el Contratista se compromete a realizar pagos al Fondo Fiduciario de Aprendizaje y Capacitación de Oregon y Southwest Washington por cada empleado cubierto por este Acuerdo de la siguiente manera:

- A. Por cada hora, o porción de la misma, por la cual el General Foreman, Foreman, Leadman, Journeyman, Upgrade Painter, Utilityman, Pre-apprentice o Apprentice recibe el pago, el Contratista hará una contribución de ochenta-nueve centavos (\$.89) por hora al Fondo de Aprendizaje antes mencionado. Diez centavos (\$.10) de los ochentay nueve centavos (\$.89) serán remitidos a la Unión Internacional de Pintores y Comercios Aliados Fondo Conjunto de Aprendizaje y Capacitación (IUPAT-JATF). De los ochentay nueve centavos (\$.89), \$.05 será una línea de pedido dedicada al Fondo de Construcción.

Certificación Industrial

Veinticinco centavos (\$.25) por hora de la contribución actual de los contratistas de pintura industrial será una línea de pedido específica dentro del Fondo de Aprendizaje para ayudar a cubrir los costos de la formación industrial de Aprendices y Journeymen para la capacitación industrial y/o de certificación de NACE y SSPC.

- B. Cada Consejo de Distrito o Unión Local JATF hará una contribución mínima de diez centavos (\$.10) por hora al IUPAT-FTI de la contribución por hora hecha al Consejo de Distrito o al Fondo de Aprendizaje de la Unión Local hasta el momento en que la disposición para contribuir al IUPAT-FTI se forme parte del acuerdo de negociación colectiva.
- C. A los efectos de este Artículo, cada hora pagada a cada General Foreman, Foreman, Leadman, Journeyman, Upgrade Painter, Utilityman, Pre-apprentice o Apprentice, cubierto por este Acuerdo, se contará como horas por las cuales se pagan contribuciones.
- D. Las contribuciones se pagarán en nombre de los empleados a partir de la primera hora del empleado, o parte de su empleo, en una clasificación de empleo cubierta por este Acuerdo.

Sección 22.3

Cada Contratista pagará al Fondo Fiduciario de Aprendizaje y Capacitación de Oregon y Southwest Washington los montos que sean ahora, o como puedan ser acordados en este Acuerdo, y dichas contribuciones se harán de acuerdo con este Acuerdo y el Acuerdo de Fideicomiso y cualquier regulación de los Fideicomisarios que no sean inconsistentes en el presente, para todas las personas cubiertas. Las contribuciones serán debidas y pagaderas el décimo (10o)th día de cada mes para la nómina mensual inmediatamente anterior y cada pago mensual incluirá contribuciones para todos los períodos de nómina, que terminaron durante el mes anterior. Dichas contribuciones se realizarán en la

oficina del Administrador del Fideicomiso. Si no se realizan pagos de contribuciones, o si los formularios o informes requeridos por los Fideicomisarios no son recibidos por el Administrador del Fideicomiso antes del vigésimo (20o)th día del mes, el Contratista se considerará moroso. Los pagos se considerarán realizados tras el depósito del mismo en el correo de los Estados Unidos, el franqueo prepagado y el correo marcado antes de la medianoche del vigésimoth día del mes.

Sección 22.4

Si un Contratista no hace contribuciones a los Fondos Fiduciarios mencionados en cinco (5) días después de la fecha requerida por los Fideicomisarios, dicho incumplimiento se considerará una violación de este Acuerdo, y la Unión, la Asociación y el Comité P.U.M.P. tendrán el derecho de tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este Acuerdo, y otras disposiciones del mismo en sentido contrario a pesar de lo contrario a pesar de que , y el Contratista será responsable de todos los costos por el cobro de los pagos adeudados junto con los honorarios del abogado y las sanciones que puedan ser evaluadas por los Fideicomisarios. La responsabilidad del Contratista por el pago en virtud de este Artículo no estará sujeta ni cubierta por ningún procedimiento de queja o arbitraje o cualquier cláusula de "no huelga" que pueda ser proporcionada o establecida en otra parte de este Acuerdo, a menos que el Contratista pueda mostrar una causa justificable por razones en contrario.

Sección 22.5

La Junta de Síndicos tendrá la autoridad de que un Contador Público Certificado independiente audite los registros de nómina y salarios del Contratista con el fin de determinar la exactitud de las contribuciones al Fondo Fiduciario de Aprendizaje y Capacitación.

Sección 22.6

En cualquier auditoría causada por el Fideicomiso que no encuentre al Contratista moroso, el Fideicomiso asumirá el costo de dicha auditoría.

Sección 22.7

El plan de aprendizaje adoptado por los Fideicomisarios se ajustará en todo momento a los requisitos del Código de Impuestos Internos a fin de permitir al Contratista en todo momento tratar las contribuciones a los Fondos Fiduciarios como una deducción a efectos del impuesto sobre la renta.

Sección 22.8

Los fiduciarios del Fideicomiso mencionado cumplirán un plazo de cuatro (4) años a menos que sean removidos por su órgano de nombramiento. Los órganos de nombramiento nombrarán a dichos Síndicos, por lo que los términos serán escalonados.

Sección 22.9

Todas las partes en este Acuerdo acuerdan que los órganos de nombramiento para designar o remover a los síndicos del Fideicomiso mencionados serán la Unión y la Asociación tal como se definen en el presente. El Acuerdo de Fideicomiso mencionado, se modificará o cambiará para reflejar dicha responsabilidad. Además, se acuerda que, en caso de que un contratista signatario independiente desee servir a este Fideicomiso, los números de los Fideicomisarios de Gestión se incrementarán en

dos (2), uno (1) como Contratista Independiente y uno (1) de la Asociación, los Fideicomisarios de la Unión se ajustarán para que sean iguales al número total de la dirección. Además, se acuerda que todas las cuestiones o asuntos antes de la votación de los Fideicomisarios se regirán por votación unitaria.

Sección 22.10

Todas las partes en este Acuerdo acuerdan que ningún contratista, asociación o unión que no sea signatario de este Acuerdo podrá servir como Fiduciario o Persona del Comité para el Fideicomiso o los Comités.

ARTÍCULO 23

OREGÓN Y EL SUROESTE DE WASHINGTON PAINTERS LABOR MANAGEMENT COOPERATION TRUST FUND

Sección 23.1

El Fondo Fiduciario de Cooperación de Gestión Laboral de Oregon y SW Washington Painters se hace parte del presente y todos los signatarios de este Acuerdo están vinculados por los términos de dichos Acuerdos de Fideicomiso, que se incorporan aquí por referencia como si estuvieran plenamente establecidos, excepto como se describe en adelante.

Sección 23.2

El propósito del Fondo Fiduciario de Cooperación para la Gestión Laboral de Oregon y Southwest Washington Painters será recibir contribuciones de los Contratistas, proporcionar un medio por el cual los Fiduciarios puedan financiar el Fideicomiso, y otras responsabilidades establecidas en otras partes de este Acuerdo, así como administrar el Fideicomiso. Los objetivos de este Fideicomiso incluirán el establecimiento y funcionamiento del Comité P.U.M.P. El Comité P.U.M.P. participará en actividades destinadas a mejorar las relaciones de la Dirección Laboral, la seguridad en el trabajo, las comunicaciones, la eficacia organizativa y otros temas de interés mutuo, incluido el estudio y la exploración de enfoques conjuntos nuevos e innovadores para lograr la eficacia de la organización; eliminar los problemas potenciales que reduzcan la competitividad e inhiban el desarrollo económico de la industria; establecer o desarrollar de otro modo un nuevo procedimiento de envío de referencias; Establecer y mejorar el Programa de Capacitación para la Actualización de Pintores y los Programas de Educación Continua de Journeyman; para revisar e implementar nuevas ideas y eficacia con respecto a los programas relacionados con la Salud y la Seguridad; y para aceptar el liderazgo, la autoridad y la responsabilidad por el mantenimiento de los términos y condiciones de este Acuerdo.

Sección 23.3

El Fondo Fiduciario de Cooperación para la Gestión Laboral de Oregon y el Suroeste de Washington se regirán por una Junta de Síndicos compuesta por el mismo número de representantes de la Unión y la Asociación, ambos según se define en el presente documento. El número original de síndicos será de seis (6), tres (3) nombrados de la Unión y tres (3) nombrados de la Asociación.

Sección 23.4

Es acordado por todas las partes en este Acuerdo que el Acuerdo Fiduciario de Cooperación para la Gestión Laboral de Oregon y Southwest Washington establecido, por el presente he hecho una parte de este Acuerdo, por referencia como si estuviera plenamente establecido, excepto como se describe en el presente documento.

Sección 23.5

El Acuerdo de Fideicomiso puede ser modificado por la mayoría de los Síndicos del Fideicomiso que voten para hacerlo en una reunión especial o regular del Fideicomiso. Pero, antes de que dicho Acuerdo de Fideicomiso pueda ser modificado o cambiado, los Fideicomisarios deben dar a las partes en este Acuerdo al menos treinta (30) días de notificación por escrito de su intención de cambiar para que los signatarios puedan presentar comentarios.

Sección 23.6

Los fiduciarios del Fideicomiso mencionado cumplirán un plazo de cuatro (4) años a menos que sean removidos por su órgano de nombramiento. Los órganos de nombramiento nombrarán a dichos Síndicos, por lo que los términos serán escalonados.

Sección 23.7

Todas las partes signatarias de este Acuerdo acuerdan que los órganos de nombramiento para designar a los síndicos para el Fideicomiso mencionado, serán la Unión y la Asociación tal como se definen en el presente. Se acuerda además que si un Contratista Signatario Independiente desea servir a este Fideicomiso, los Fideicomisarios de Gestión se incrementarán en dos (2), uno (1) como Contratista Signatario Independiente y uno (1) de la Asociación. Los números del Fideicomisario de la Unión se ajustarán para que sean iguales a los de la Administración. Además, se acuerda que cualquier asunto o asunto que se presente a los Fideicomisarios para unavotación, regirá un voto unitario.

Sección 23.8

Es acordado por todas las partes en este Acuerdo, que ningún Contratista, Unión o Asociación, que no sea signatario de este Acuerdo podrá servir como Fiduciario o Persona del Comité para el Fideicomiso o Comités, excepto según lo acordado por el Comité PUMP.

Sección 23.9

A partir del decimoquintoth(15o)día de septiembre de 1992, y durante la duración de este Acuerdo, y cualquier renovación o prórroga del mismo, el Contratista, signatario de este Acuerdo, se compromete a realizar pagos de contribución al Fondo Fiduciario de Cooperación de Gestión Laboral de Oregon y Southwest Washington para cada empleado cubierto por este Acuerdo.

Sección 23.10

Cada Contratista signatario de este Acuerdo se compromete a pagar al Fondo Fiduciario Cooperativo de Administración Laboral de Oregon y Southwest Washington la suma de contribución de catorce centavos (\$.14) por hora, o la suma vigente por hora por cada hora trabajada, o parte de la misma, por cada empleado cubierto por este Acuerdo, a partir del 1 de septiembre de 2015. Cada

contratista signatario de este Acuerdo también se compromete a pagar catorce centavos adicionales (\$.14) por hora con el propósito de financiar los Programas de Capacitación continua de Journeyman y de actualización de pintores. La contribución de catorce centavos (\$.14) por hora será revisada y ajustada, según lo negociado, por el Comité P.U.M.P. el 1 de abril de 2017 y cada fecha de aniversario del contrato (1 de abril) a partir de entonces.

Sección 23.11

Cada Contratista pagará al Fideicomiso los montos que ahora, o puedan, se acordarán en este Acuerdo, y dichas contribuciones se realizarán de acuerdo con este Acuerdo y el Acuerdo de Fideicomiso y cualquier regulación de los Fideicomisarios que no sean incompatibles con el presente, para todas las personas cubiertas. Las contribuciones serán debidas y pagaderas el décimo (10o) día de cada mes para el período de nómina mensual inmediatamente anterior y cada pago mensual incluirá contribuciones para todos los períodos de nómina, que terminaron durante el mes anterior. Dichas contribuciones se realizarán en la oficina del Administrador del Fideicomiso. Si no se realizan pagos de contribuciones, o si los formularios o informes requeridos por los Fideicomisarios no son recibidos por el Administrador del Fideicomiso antes del vigésimo (20o) día del mes, el Contratista se considerará moroso. Los pagos se considerarán realizados tras el depósito del mismo en el correo de los Estados Unidos, el franqueo prepago y el correo marcado antes de la medianoche del vigésimo día del mes.

Sección 23.12

En cualquier auditoría causada por el Fideicomiso que no encuentre al Contratista moroso, el Fideicomiso asumirá el costo de dicha auditoría.

Sección 23.13

LA INICIATIVA DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN LABORAL DE PINTORES Y OFICIOS ALIADOS

A.

- (1) Comenzando con el 1er día del 1 de junio de 2005, el Empleador se compromete a hacer pagos a The Painters and Allied Trades Labor Management Cooperation Initiative para cada empleado cubierto por este Acuerdo, de la siguiente manera:
- (2) Por cada hora de porción de la misma, por la cual un empleado recibe salario, el Empleador hará una contribución de diez centavos (\$.10) a LMCI, que se incluye en la contribución de catorce centavos (\$.14) por hora en la Sección 23.10.
- (3) A los efectos del presente artículo, cada hora pagada, incluidas las horas atribuibles a la hora de presentación y otras horas por las que el empleado recibe el salario de conformidad con el Acuerdo, se contarán como horas por las cuales se pagan las contribuciones.
- (4) Las contribuciones se pagarán en nombre de cualquier empleado a partir de la primera hora de empleo del empleado en una clasificación de trabajo cubierta

por este Acuerdo. Esto incluye, pero no se limita a, General Foreman, Foreman, Leadman, Journeymen, Upgrade Painters, Apprentices, Pre-apprentices, Utility persons y probationary employees.

- (5) El empleador y la Unión signantes de este Acuerdo acuerdan estar vinculados por y con el Acuerdo y la Declaración de Confianza, en su forma enmendada de vez en cuando, con respecto al LMCI.
 - (6) Todos los Consejos de Distrito y Uniones Locales incluirán en sus acuerdos de negociación colectiva disposiciones para que los contratistas/empleadores contribuyan a la Iniciativa de Cooperación para la Gestión Laboral un mínimo de diez centavos (\$0.10) por cada hora o parte de los mismos por las cuales un empleado recibe el pago.
- B. Por la presente, el Empleador designa irrevocablemente como, sus representantes en la Junta de Síndicos, tales fideicomisarios que ahora están sirviendo, o que en el futuro servirán, como Síndicos empleadores, junto con sus sucesores.
 - C. Todas las contribuciones se harán en el momento y de la manera que los Fideicomisarios requieran; y los Fideicomisarios pueden en cualquier momento llevar a cabo una auditoría de acuerdo con el Acuerdo y la Declaración de Confianza.
 - D. Si un empleador no hace contribuciones a la LMCI dentro de los veinte días siguientes a la fecha requerida por los Fideicomisarios, la Unión tendrá el derecho de tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este Acuerdo, cualquier otra disposición del presente en sentido contrario, y el Empleador será responsable de todos los costos de cobro de los pagos adeudados junto con los honorarios de abogados y las sanciones que puedan ser evaluadas por los Fideicomisarios. La responsabilidad del empleador por el pago en virtud de este Artículo no estará sujeta ni cubierta por ningún procedimiento de queja o arbitraje o cualquier cláusula de "no huelga" que pueda ser proporcionada o establecida en otra parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 24

CHECK-OFF GASTOS ADMINISTRATIVOS

Sección 24.1

Todo Contratista signatario de este Acuerdo se compromete a hacer el check-off de los salarios de cualquier empleado cubierto por este Acuerdo, durante la vigencia de este Acuerdo, o renovaciones o prórrogas del mismo, cuotas administrativas en la cantidad especificada en los Estatutos del Consejo de Distrito/Unión Local y a remitir dicha cantidad a la Unión de la siguiente manera:

- A. El Consejo de Distrito/Unión Local notificará al Contratista por escrito el monto de las cuotas administrativas especificadas en los Estatutos, y presentará al Contratista una copia de los Estatutos o la disposición de los Estatutos aplicables.

-
- B. Para cada período de nómina, el Contratista deducirá de los salarios de cada empleado el monto especificado en los Estatutos en función del número de horas trabajadas durante dicho período de nómina, y acumulará dicha deducción hasta el final del mes.
 - C. En o antes del vigésimo (20o)th día de cada mes, el Contratista remitirá al Consejo de Distrito la totalidad de las cuotas administrativas adeudadas y adeudadas en cuanto a cada empleado para el mes anterior, junto con una lista de empleados cubiertos por el presente, y el número de horas trabajadas por cada uno, durante el período aplicable.
 - D. La Unión podrá optar por perseguir el cobro de cuotas administrativas morosas a través de los tribunales, los procedimientos administrativos o mediante el procedimiento de reclamación del presente Acuerdo. La Unión tendrá derecho a la adjudicación de honorarios razonables de abogados para hacer cumplir el pago de cuotas administrativas morosas en procedimientos judiciales, procedimientos administrativos o mediante el procedimiento de reclamación. Los plazos establecidos en el artículo 10 de este Acuerdo para la presentación y tramitación de quejas no se aplicarán a las quejas relativas a las cuotas administrativas morosas.

Sección 24.2

Cuando un Contratista signatario realiza un trabajo dentro de la jurisdicción de la Unión afiliada a la Unión Internacional de Pintores distintos del signatario de la Unión y los Estatutos de esa otra Unión contienen una disposición para las cuotas administrativas o el representante comercial "evaluación", el Contratista comprobará los salarios de los trabajadores cubiertos por el presente Acuerdo y contratados en ese trabajo, cuotas administrativas o "evaluación" de representantes comerciales en la cantidad indicada en los Estatutos de esa otra Unión, y remitirá dicha cantidad a esa otra Unión. En tal caso, la otra Unión actuará como agente de la Unión signatario con el fin de vigilar y administrar el presente Acuerdo.

Al realizar el check-off, se seguirá el procedimiento especificado en la Sección 24.1 (a-c), salvo que será responsabilidad de dicha otra Unión notificar al Contratista por escrito el importe de las cuotas administrativas o de la "evaluación" del representante comercial especificado en sus Estatutos y presentar al Contratista una copia de los Estatutos o con la disposición aplicable de los Estatutos. Cuando el contratista signatario desempeñe un trabajo dentro de la jurisdicción de una Unión afiliada a la Unión Internacional de Pintores distintos del firmante de la Unión en el presente asunto, y los Estatutos de esa otra Unión no contengan ninguna disposición para las cuotas administrativas o la "evaluación" del representante comercial, el contratista seguirá estando vinculado por el artículo 24.1 supra.

Sección 24.3

Los empleadores signatarios de este Acuerdo acuerdan honrar las autorizaciones para el check-off de las contribuciones políticas de los empleados que son miembros del sindicato en la siguiente forma:

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Por la presente autorizo y dirijo al sindicato que deduzca de mi compensación negociada la suma de cinco centavos (\$.05) por cada hora trabajada como contribución al Fondo de Contribución Voluntaria.

Nombre _____

Firma _____

Número de Seguro Social _____

Sección 24.4

La obligación del Contratista en virtud de las Secciones 24.1 y 24.2 se aplicará únicamente a los empleados que hayan firmado voluntariamente una autorización de deducción de cuota válida según lo requerido durante el envío original del empleado al Contratista por la Unión.

Sección 24.5

Las cuotas administrativas del Consejo de Distrito serán remitidas mensualmente por cada Contratista al Administrador de la Oficina de Fideicomisos desde la cual dichos fondos serán remitidos al Consejo de Distrito. Si el Administrador de la Oficina de Fideicomisos no puede recibir los fondos, el Contratista los pagará directamente al Consejo de Distrito.

ARTÍCULO 25

CONDICIONES INUSUALES

Sección 25.1

Contratos de Obras Públicas

- A. La tasa salarial de todas las clasificaciones de trabajo, en los contratos de obras públicas, realizadas será la predeterminada por la agencia gubernamental correspondiente en el momento en que el organismo adjudicador adjudicó el puesto de trabajo. Una vez adjudicado el contrato, prevalecerá la tarifa predeterminada durante la duración del contrato. En el caso de que el salario prevaleciente determinado sea inferior al salario por hora regular pagado a un empleado, el empleado tendrá el derecho de rechazar dicho trabajo sin ser despedido o disciplinado de otra manera. Todas las normas administrativas de la tasa salarial vigente en relación con el pago de horas extras se respetarán en los contratos de obras públicas.
- B. Los pagos de beneficios marginales para los empleados se pagarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en este documento.

-
- C. Los contratistas notificarán al sindicato antes del inicio de los trabajos si el salario prevaleciente registrado es inferior al salario del contrato. A petición, el contratista proporcionará al sindicato copias de las nóminas certificadas si así lo requiere la agencia contratante para el trabajo realizado, incluidos los nombres de todos los miembros de la unidad de negociación empleados en el proyecto y las tasas de pago que reciben.
- D. Los contratistas que infrinjan intencionalmente este Acuerdo al usar la Tasa de Salario Davis-Bacon en cualquier trabajo y/o proyecto que no sea un Proyecto Davis-Bacon o al no reportar el trabajo y/o proyecto a la Unión, serán causa de que la Unión presente una queja contra el Contratista.
- E. Si se encuentra en violación con la intención, el Contratista ya no podrá utilizar esta disposición de este Acuerdo durante un mínimo de seis meses o según lo determine el Artículo 35.

ARTÍCULO 26

CLÁUSULA GENERAL DE AHORRO

Sección 26.1

Si cualquier Artículo o Sección de este Acuerdo debe ser considerado inválido por el funcionamiento de la ley o por cualquier tribunal de jurisdicción competente, o si el cumplimiento o la aplicación de cualquier Artículo o Sección debe ser restringido por dicho tribunal hasta que se decida definitivamente sobre su validez, el resto de este Acuerdo o la aplicación de dicho Artículo o Sección a personas o circunstancias distintas de las que se ha considerado inválido o en cuanto a los cuales se ha considerado inválido o en cuanto a los cuales el cumplimiento o la ejecución de ha sido restringido, no se verá afectado por ello.

Sección 26.2

En el caso de que cualquier artículo o sección se considera inválido o la ejecución o el cumplimiento de los cuales se haya restringido, como se ha indicado anteriormente, las partes afectadas solicitan a la Unión y a la Asociación que realicen una sustitución mutuamente satisfactoria de dicho artículo o sección durante el período de invalidez o restricción. Si la Unión y la Asociación no llegan a un acuerdo sobre una sustitución mutuamente satisfactoria dentro de los sesenta (60) días posteriores al comienzo del período de invalidez o restricción, se permitirá a cualquiera de las partes todo recurso legal o económico en apoyo de sus demandas, a pesar de cualquier disposición en este Acuerdo en sentido contrario.

ARTICULO 27

CLÁUSULA DE LAS NACIONES FAVORECIDAS

Sección 27.1

Si la Unión da a cualquier otro contratista mejores condiciones, las mismas estarán a disposición del contratista signatario de este Acuerdo.

Sección 27.2

En el caso de que la Unión esté de acuerdo con cualquier otro contratista de la industria de la pintura para permitir o dar a ese contratista una condición mejor que la permitida a los contratistas signatarios en virtud del presente Acuerdo, la SPCO o un contratista signatario individual podrán utilizar la condición más favorable en otro acuerdo laboral después de dar catorce (14) días naturales de antelación notificación por escrito de dicha intención de hacerlo a la Unión. Con alternativa, el SPCO puede presentar una queja ante el Comité P.U.M.P. en el Paso 3 del procedimiento de reclamación establecido en el Artículo 10 con el fin de solicitar la restauración de la equidad competitiva para todos los contratistas signatarios. En caso de que el Comité P.U.M.P. no llegue a una decisión sobre la queja de la SPCO, la SPCO podrá solicitar un arbitraje de interés en el que el árbitro esté autorizado a modificar este Acuerdo para restablecer la equidad competitiva para todos los contratistas signatarios. La compensación arbitral será prospectiva sólo, pero el árbitro remediará todos los períodos de inequidad competitiva. Las disposiciones del artículo 10 regirán la reclamación.

Si el SPCO prevalece en un arbitraje de intereses o en un acuerdo con la Unión antes de la audiencia de la queja por el árbitro, los términos del laudo del árbitro o el acuerdo se aplicarán a todos los contratistas signatarios inmediatamente después de que dicho contratista reciba una notificación de los términos de dicho laudo arbitral o la solución de la SPCO o del sindicato. A partir de entonces, todos los contratistas signatarios se adherirán a los términos del laudo arbitral o del acuerdo.

Sección 27.3

- A. Las disposiciones contenidas en los días 27.1 y 27.2 no se aplicarán a los acuerdos laborales ejecutados entre la Unión Internacional de Pintores y Comercios Aliados con ningún contratista de la industria de la pintura. Las disposiciones contenidas en las Secciones 27.1 y 27.2 tampoco se aplicarán a los acuerdos laborales multiarmanos ejecutados entre Columbia Pacific Building Trades o los Oregon State Building Trades (de los que la Unión es parte en virtud de sus miembros en dichas organizaciones) y cualquier otro contratista.

- B. No obstante las disposiciones contenidas en las Secciones 27.1 y 27.2, la Unión, antes de la aplicación de un acuerdo laboral con condiciones que en cualquiera sean diferentes de las del Acuerdo de Zona Maestra con el SPCO, podrá solicitar al Comité P.U.M.P. que solicite una exención de la aplicación de las disposiciones de la Sección 27.1 y 27.2 a las condiciones no conformes. En caso de que el Comité P.U.M.P. renuncie a la aplicación de las disposiciones de las Secciones 27.1 y 27.2, a las condiciones no conformes, dicha exención se aplicará a todos los contratistas

signatarios. Al presentar una solicitud de exención, la Unión revelará plenamente a la Junta todas las condiciones no conformes y, por lo tanto, las razones. A su vez, la Junta examinará de buena fe todas las razones ofrecidas por la Unión para las condiciones no conformes.

ARTÍCULO 28

PRUEBAS DE DROGAS Y ALCOHOL

Sección 28. 1

El empleador utilizará el programa Finest in the Finishing Trades Drug-Free Workplace o su propio programa de pruebas de drogas, siempre que el programa del empleador cumpla con los requisitos mínimos de los mejores en el programa Finishing Trades Drug-Free Workplace.

Sección 28. 2

Al empleado se le pagará la tarifa por hora con contribuciones de Fideicomiso como horas trabajadas para el siguiente tiempo dedicado a las pruebas para Computación Generada (aleatoria), Post Accidente, Sospecha razonable y pruebas específicas en el lugar de trabajo, siempre que se obtenga un resultado negativo de la prueba. Las siguientes pruebas no serán compensadas, Regreso al deber y un empleado de rechazo a la prueba. Se reconoce que las pruebas durante las horas de trabajo se pagarán como tales con contribuciones de Fideicomiso. Si un empleado es liberado para pruebas cerca del final de un turno, se le pagará la tarifa por hora de dos(2) horas con contribuciones de Fideicomiso pagadas y se les permitirán dos(2) horas para la prueba antes del final de un two (turno). Si se determina que algún contratista o miembro infringe este artículo, entonces el Comité PUMP tendrá la autoridad para corregir tales situaciones sin restricciones previstas por cualquiera de las partes involucradas bajo la Ley Estatal o Federal. El Comité PUMP tendrá derecho a cambiar, modificar o añadir a este artículo en cualquier momento siempre que sea necesario realizar cambios.

Sección 28. 3

La pEl comité de PUMP creará la política del programa The Finest in the Finishing Trades Lugar de trabajo libre de drogas, que seleccionará un administrador apropiado.

Sección 28. 4

El programa será financiado por tres centavos (\$.03) por hora aportados por todas las partes en este acuerdo y será distribuido desde el Fondo PUMP para el pago de servicios. El Comité de Bombas revisará la financiación anualmente o según sea necesario y como se mencionó anteriormente cambiará, modificará o agregará a este artículo en cualquier momento para ver que el programa permanece en plena vigor durante la duración de este acuerdo. El programa listado dentro será el único programa de Drogas y Alcohol reconocido por este acuerdo que no sea cualquier aprobación por escrito otorgada por el Comité PUMP.

ARTICULO 29

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Sección 29.1

El Contratista se reserva el derecho de instituir o interrumpir méritos, incentivos o tasas de bonificación o pagos a empleados o grupos individuales según lo considere justificado por las circunstancias. Los méritos, incentivos o tasas de bonificación no se utilizarán para fines de pago por horas trabajadas con respecto a la ley estatal y federal. Cuando se encuentre una infracción, será llevada al Comité PUMP para su revisión. A continuación, la Unión corregirá cualquier infracción, ya sea por las directrices de este acuerdo o por procedimientos judiciales, ya que la Unión determinará que es necesaria para corregir la infracción. Estos méritos, incentivos o tasas de bonificación pueden ser compensados como licencia pagada calculada como horas trabajadas siempre que todas las contribuciones del Fideicomiso y los impuestos se paguen en consecuencia. La Unión reconocerá los incentivos a la seguridad en forma de ropa de trabajo, herramientas y artículos de seguridad otorgados como artículos no monetarios.

ARTICULO 30

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LA UNIÓN DE PAINTER

(P.U.M.P.)

Sección 30.1

La Asociación de Gestión sindical del pintor, en lo sucesivo denominada Comité P.U.M.P., estará compuesta por miembros del Fondo Fiduciario de Cooperación para la Gestión Laboral de Oregón y el Suroeste de Washington en lo sucesivo denominado Fideicomiso. El Comité P.U.M.P. tendrá tres miembros de la Unión y tres miembros de la Asociación.

Sección 30.2

En el caso de que un Contratista Signatario Independiente desee servir en el Comité P.U.M.P., él o ella deberá hacer una solicitud por escrito al Fideicomiso. El Fideicomiso, a su vez, nombrará dos miembros adicionales, uno (1) como contratista signatario independiente y un (1) miembro de la Unión. Se acuerda que cualquier cuestión o asunto que se presente al Comité para su votación se registrará por votación unitaria.

Sección 30.3

Los miembros del Comité P.U.M.P. prestarán servicio por un período de cuatro (4) años. Los síndicos designarán a los miembros de tal manera que se escalonan los términos.

Sección 30.4

Los deberes del Comité P.U.M.P. serán asignados por el Fideicomiso, y serán consistentes con los deberes y metas descritos en el Artículo 23, Sección 23.2 y Artículo 10, Sección 10.2 (c).

ARTÍCULO 31

CLÁUSULA DE SUPREMACÍA

Sección 31.1

El Contratista se compromete a no celebrar ningún acuerdo o contrato con sus empleados, individual o colectivamente, que de alguna manera entre en conflicto con los términos y disposiciones de este Acuerdo. Cualquier acuerdo, contrato u otro acuerdo de este tipo será nulo y sin efecto.

ARTÍCULO 32

JOURNEYMAN EDUCACIÓN CONTINUA

Sección 32.1

El Coordinador de Capacitación y la JATC mantendrán una lista detallada de las clases obligatorias de capacitación en seguridad, así como clases avanzadas de salud, seguridad, medio ambiente y capacitación técnica y proporcionarán esta lista a todos los empleadores y al sindicato. El Coordinador de Capacitación enviará listas por separado para las clases comerciales e industriales ofrecidas. Las clases incluirán la materia relacionada con los requisitos de cumplimiento exigidos a un contratista, las normas dentro de la industria de la pintura comercial e industrial, así como cualquier formación certificada de los empleados que se requiera para realizar ciertos tipos de trabajo.

Sección 32.2

El comité PUMP controlará y regulará la eficacia general del Programa de Educación Continua de Journeyman. La administración del Programa de Educación Continua de Journeyman será responsabilidad del Coordinador de Capacitación e incluirá capacitación, pruebas, evaluación y avance de los participantes según lo indique la JATC.

Sección 32.3

Para satisfacer todos los requisitos de formación y obtener aumentos salariales como pintor a nivel de viaje, todos los pintores de nivel de viaje deben ser programados para, en proceso de finalización, o ya han completado la formación anual a través del centro de formación:

- A.
 - (1) Año 1: Veinticuatro (24) horas (trae a todos los miembros existentes al día por seguridad).
 - (2) Año 2: Treinta y dos (32) horas (continúa las clases de seguridad, nivel de viaje, plomo o capataz).
 - (3) Año 3: Cuarenta (40) horas (actualiza la seguridad, continúa el nivel de viaje, el liderazgo y las clases de capataz).
- B. Todo el tiempo de capacitación será pagado por el empleador.
- C. Todas las clases de formación se programarán por y a través del centro de formación.

-
- D. El centro de capacitación notificará al empleador, empleado, JATC y PUMP cuando un empleado haya programado un curso de capacitación en seguridad o educación continua.
 - E. El centro de capacitación notificará al empleador, empleado, JATC y PUMP cuando un empleado haya satisfecho o completado un curso de capacitación en seguridad o de educación continua.

Sección 32.4

Todos los Journeymen, Lead o Foremen comerciales o industriales deben mantener las siguientes clases de seguridad:

- (1) Respiración Médica
- (2) Prueba de ajuste del respirador
- (3) O.S.H.A. 10
- (4) Protección contra caídas/Autosecatomento
- (5) Primeros Auxilios/CPR
- (6) Levantamiento de plumas/ascensor de tijera/carretilla elevadora
- (7) Espacio confinado
- (8) Hazmat

Industrial:

- (1) Respiración Médica
- (2) Prueba de ajuste del respirador
- (3) O.S.H.A. 30
- (4) Protección contra caídas/Autosecatomento
- (5) Primeros Auxilios/CPR
- (6) Levantamiento de plumas/ascensor de tijera/carretilla elevadora
- (7) Espacio confinado
- (8) Hazmat
- (9) Actualización de plomo

Sección 32.5

No se otorgará crédito por ninguna clase tomada fuera de nuestro Programa de Educación Continua a menos que sea aprobado por la JATC.

Sección 32.6

El abuso del Programa de Educación Continua se definirá como un empleador que se niega a permitir que un empleado asista a una clase de capacitación, un empleador que se niega a permitir que un empleado re programe una clase de capacitación cuando no pueda asistir debido a condiciones fuera de su control, o un empleador que se niega a pagar un aumento salarial cuando un empleado ha cumplido con sus requisitos de capacitación. Todos los abusos se comunicarán al Coordinador de Capacitación, JATC o PUMP. JATC o PUMP pueden optar por desafiar el estatus de agente de capacitación registrado en el estado de un empleador por abusos repetidos.

Cualquier empleado puede ser despedido por negarse a completar la capacitación programada o mantener el estado de capacitación requerido.

Sección 32.7

No se pagará a ningún empleado por horas extras mientras asiste a la capacitación pagada.

ARTÍCULO 33

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE PINTORES

Propósito

La mano de obra y la gerencia reconocen y están de acuerdo en que una fuerza de trabajo bien capacitada es extremadamente importante para el futuro de nuestra industria. Además, reconocen y están de acuerdo en que algunos de los miembros de nuestras fuerzas de trabajo actuales y futuras no tienen o no tendrán la seguridad y la capacitación necesarias para ser clasificados como un viaje. Las partes en este Acuerdo apoyan el Programa de Capacitación para la Actualización de Pintores como una manera de lograr el objetivo de tener empleados más productivos trabajando en un lugar de trabajo más seguro.

Sección 33.1

- A. El JATC y el Coordinador de Capacitación serán responsables de la gestión del Programa de Formación de Actualización de Pintores.
- B. El JATC y el Coordinador de Capacitación serán responsables del seguimiento de los empleadores que utilicen el Programa de Capacitación para la Actualización de Pintores.

Sección 33.2

Un empleado que no haya completado un programa de aprendizaje de pintura acreditado por el estado, como se describe en el artículo 14, será colocado en el Programa de Capacitación de Actualización de Pintores. El Coordinador de Capacitación mantendrá una base de datos y un plan de educación continua o MPR para realizar un seguimiento del progreso de todos los participantes en la actualización. El Programa de Entrenamiento de Actualización de Pintores será un programa temporal destinado a trasladar a los viajeros no certificados a los miembros de la categoría de hombres de viaje certificados dentro de un período de uno (1) a dos (2) años.

Sección 33.3

El Coordinador de Formación será responsable de asesorar a la oficina de la Unión Local y al empleador (desde el que se envía un participante) y proporcionar acceso a la base de datos que ilustra el nivel de progreso actual, el plan de educación o el MPR de cada participante. Todos los procedimientos de expedición se seguirán de conformidad con las normas de expedición previstas en este acuerdo de negociación colectiva.

Sección 33.4

El coordinador de formación creará un modelo de "ingesta" para evaluar el conjunto de habilidades y los requisitos de seguridad necesarios para 1) determinar un salario inicial y 2) estar disponibles para el envío.

Sección 33.5

- A. Toda la formación de actualización se coordinará a través del centro de formación.
- B. Todos los pintores de mejora se mantendrán con las mismas normas de formación y mantenimiento que los pintores de los hombres de viaje, tal como se describe en el artículo 32.
- C. Todos los pintores de actualización realizarán un seguimiento de la progresión utilizando el documento MPR proporcionado por el centro de formación.
- D. El centro de formación, el empleador o el empleado determinarán cuándo una actualización del pintor realizará la prueba de progresión del pintor. Todas las mejoras de pintor pueden tomar la prueba de progresión del pintor después de programarla con el Centro de Entrenamiento para su categoría. Una actualización de pintor tiene la opción de probar no más de dos veces al año, pero con al menos 90 días de diferencia una vez que hayan cumplido con las clases requeridas enumeradas en 32.3.
- E. Todas las mejoras de nivel 4 se cambiarán a Pintor 1 (90% del nivel de viaje).
- F. Todas las mejoras de nivel 5 se cambiarán a Pintor 2 (95% del nivel de viaje).

Sección 33.6

Ningún empleado del Programa de Actualización de Pintores puede ser actualizado al estado de hombre de viaje hasta que pase una prueba de Progresión del Pintor para su categoría; comercial/residencial o industrial.

Sección 33.7

Una relación se establecerá en tres (3) Journeymen a un (1) pintor de actualización para mantener un buen entorno de entrenamiento. La relación será por sitio de trabajo o tienda. La relación debe ser mantenida por el proyecto y también dentro de la tienda. Esta proporción se notificará mensualmente al administrador de la tienda designada, en o antes del segundo miércoles del mes.

Sección 33.8

No se permitirá que las Mejoras de Pintor desempeñe las tareas de líder, capataz o capataz general.

Sección 33.17

El abuso del programa de entrenamiento de actualización de pintores se definirá como negarse a aprobar documentos MPR cuando lo solicite el centro de entrenamiento o negarse a pagar la tasa de Journeyman cuando un pintor haya superado la prueba de progresión. A cualquier empleador que esté abusando del Programa de Actualización de Pintores se le cobrará un año y medio (1 y 1/2) la cantidad de salario por hora por cada hora después de que el empleado haya pasado la prueba de progresión o después de tres (3) días de una solicitud del centro de capacitación para la firma del MPR del empleado. Los fondos recaudados, debido al abuso del Programa de Entrenamiento de Actualización de Pintores, se entregarán al fondo de Capacitación PUMP.

ARTÍCULO 34

PRÁCTICA PASADA

Sección 34.1

Los contratistas signatarios de este Acuerdo acuerdan que todas las condiciones de empleo en sus operaciones relacionadas con salarios, horas, trabajo, diferencias de horas extras y condiciones generales de trabajo se mantendrán en no menos que los estándares más altos vigentes en el momento de la firma del presente Acuerdo, y las condiciones de empleo se mejorarán siempre que se hagan disposiciones específicas de mejora en otra parte del presente Acuerdo. La excepción a esta cláusula será la Cláusula de La Nación Favorecida, Artículo 27.

Sección 34.2

Nothing en este párrafo evitará que la empresa corrija errores, que cumpla cualquier práctica, política o procedimiento a los requisitos mínimos previstos en este contrato, o que cambie o modifique de otro modo las políticas, prácticas y reglas de trabajo siempre que no infrinja un plazo específico de este contrato.

ARTÍCULO 35

VIOLACIONES DEL ACUERDO

Sección 35.1

El firmante del Consejo de Distrito tendrá el derecho de retirar inmediatamente a los empleados de cualquier trabajo, a hacer huelga, piquete o emprender otras acciones económicas legales por cualquiera o todas las siguientes violaciones de este acuerdo:

- A. Emisión de cheques no negociables por salarios o contribuciones marginales.
- B. Impago de las contribuciones del Fideicomiso de Pensiones.
- C. No pago de contribuciones de Health & Welfare Trust.
- D. Impago de las contribuciones a la promoción comercial.

-
- E. No reportar contribuciones marginales, incluyendo la no presentación de informes cuando no hay empleados empleados empleados.
 - F. No contabilizar bonos en efectivo o bonos de garantía.
 - G. No presentar todos los registros comerciales, libros e informes relacionados con el pago de salarios y flecos que cubran a los empleados en cuestión, según lo ordenado por el Fideicomiso.
 - H. No presentarse a una audiencia del Comité cuando sea citado o no excusado por causa del Comité.
 - I. No asegurar un envío del sindicato local adecuado para cada nuevo empleado o un empleado que regresa al trabajo después de un período de treinta (30) días.
 - J. No dar de alta a los no miembros después de dos (2) avisos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles de la última notificación recibida.

Cualquier acción prevista por la Unión se dirigirá al Comité P.U.M.P. Una violación del acuerdo puede dar lugar a la suspensión de los privilegios del acuerdo por parte del Comité. El Comité notificará a la Unión dicha suspensión y solicitará a la Unión que tome medidas después de la notificación escrita habitual de siete (7) días al empleador.

ARTÍCULO 36

FONDO DE PRESERVACIÓN DEL TRABAJO

La Unión y la Asociación como producto de las negociaciones de negociación colectiva, acuerdan instituir y continuar en vigor durante la vigencia de este acuerdo, el Fondo de Preservación del Trabajo. El Fondo se financiará únicamente con cuotas sindicales aportadas por los empleados que realicen trabajos en virtud de este acuerdo o en virtud de otros Acuerdos de Negociación Colectiva con la Unión. La Unión tendrá la única discreción en cuanto a los niveles de financiación y todas las demás facetas de las operaciones.

El Consejo de Distrito está autorizado a asignar un porcentaje del control de cuotas administrativas a un fondo separado titulado "Fondo de Preservación del Trabajo" durante la vigencia de este Acuerdo para ser utilizado exclusivamente en el área de jurisdicción de este acuerdo sin que los miembros de la unidad de negociación o los empleadores signatarios tomen medidas adicionales. La contribución actual el 31 de marzo de 2017 a este fondo es de (\$.20) hr.

ARTICULO 37

PRESERVACIÓN DE LA CLÁUSULA DE TRABAJO

Sección 37.1

Para proteger y preservar, para los empleados cubiertos por este acuerdo, todo el trabajo que han realizado y todo el trabajo cubierto por este acuerdo, y para evitar cualquier dispositivo o subterfugio para evitar la protección y preservación de dicho trabajo, se acuerda de la siguiente manera: Si el empleador realiza trabajos de construcción in situ del tipo cubierto por este acuerdo, bajo su propio nombre o el nombre de otro, como corporación, empresa, sociedad u otra entidad comercial, incluida una empresa conjunta, en la que el empleador, a través de sus directivos, directores, socios, propietarios o accionistas, ejerce directa o indirectamente (a través de miembros de la familia o de otro tipo), gestión, control o propiedad mayoritaria, los términos y condiciones de este acuerdo serán aplicables a todo dicho trabajo.

Sección 37.2

Todos los cargos de violaciones de la Sección 1 de este Artículo se considerarán como una disputa y se procesarán de acuerdo con las disposiciones de este acuerdo sobre la tramitación de quejas y la resolución final y vinculante de disputas. Como recurso para las violaciones del artículo, la Junta Mixta de Comercio o el árbitro podrán, a petición del Sindicato, exigir a un empleador que pague 1) a los empleados afectados cubiertos por este acuerdo, incluidos los solicitantes registrados para el empleo, el equivalente a los salarios que esos empleados hayan perdido debido a las violaciones, y 2) en los Fondos Fiduciarios Conjuntos afectados a los que este acuerdo requiere contribuciones delicta de cualquier contribución morosa que resulte de las violaciones. La Junta Mixta de Comercio o el árbitro también podrán proporcionar cualquier otro recurso apropiado, ya sea previsto por la ley o este acuerdo. La Unión hará cumplir una decisión de la Junta Mixta de Comercio o del árbitro en virtud del presente artículo únicamente a través de canales arbitrales, judiciales o gubernamentales (por ejemplo, la Junta Nacional de Relaciones Laborales).

Sección 37.3

Si, después de que un empleador ha violado este artículo, la Unión y/o el Fideicomisario de uno o más Fondos Fiduciarios conjuntos a los que este acuerdo requiere contribuciones pueden emprender acciones legales para hacer cumplir un laudo por un árbitro o la Junta Mixta de Comercio que remedia dicha violación, o defender una acción que busca anular dicho laudo. Esta Sección no afecta a otros recursos, ya sean previstos por la ley o este artículo que puedan estar disponibles para la Unión y/o los Fondos Fiduciarios Conjuntos. En este artículo, la Junta Mixta de Comercio será reconocida como P.U.M.P.

EN NINGUNA VEZ LAS partes han puesto sus manos y sellos, este _____ día de _____, 2021 para ser efectivos a partir del 1 de Julio de 2021.

PINTURA SIGNATORIA
CONTRATISTAS
ORGANIZATION INC.

CONSEJO DE DISTRITO NO 5

William Reichle

Scott Oldham – Business Representative

Kim Hasselbalch

Jack Johnson – Field Representative

Ian Siegner